

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

AÑO 2022:

0000068 Expídense las normas de manejo de la pesquería de pepino de mar (ISOSTICHOPUS FUSCUS), temporada 2022	3
0000073 Expídense las normas de manejo de la pesquería de langosta espinosa (PANULIRUS PENICILLATUS y PANULIRUS GRACILIS) en la provincia de Galápagos, temporada 2022	22
0000124 Extínguese la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2012-0191 de 16 de noviembre de 2012	38
0000125 Extínguese la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Resolución No. 0000027 de 05 de junio de 2015	43
0000126 Modifíquese el Nombre del Registro Ambiental del Proyecto “LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY”	48
0000127 Autorícese el cambio de titular de la Licencia Ambiental otorgada al Sr. Julio Walter Rodríguez Olaya	52
0000128 Extínguese la Autorización Administrativa Ambiental registrada con No. 00049-20- 2015-FA-PNG/DIR-MAE del 05 de marzo de 2015	57
0000129 Extínguese la Autorización Administrativa Ambiental emitida con Resolución No. 201053 del 01 de julio de 2015	61

	Págs.
0000131 Expídese el Código de Ética del Parque Nacional Galápagos	66
0000132 Expídese la reforma integral del procedimiento para la expedición de resoluciones del Parque Nacional Galápagos	75

RESOLUCIÓN No. 0000068

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Aguay Transición Ecológica

Considerando

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 74 de la Constitución de la República contempla el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 395 de la Constitución de la República señala: "1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...) 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. (...)";
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República establece: "El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece entre las finalidades para alcanzar el Buen Vivir, las siguientes: 2. El acceso preferente de los residentes permanentes, afectados por la limitación de sus derechos, a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles garantizando un desarrollo equitativo, intercultural y plurinacional. 3. El desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad de vida;

- Que,** el artículo 3 de la LOREG dispone que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por varios principios, entre estos el precautelatorio, que indica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente;
- Que,** el artículo 16 de la LOREG señala que el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), por tanto el régimen jurídico administrativo de estas áreas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** el artículo 20 de la LOREG contempla que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones del Parque Nacional Galápagos, entre las que consta el manejo y control de las áreas naturales protegidas de la provincia;
- Que,** el artículo 56 de la LOREG contempla que la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos se someterá al principio precautelatorio y al de conservación y manejo adaptativo, así como otros que estén contenidos en la Constitución y demás leyes que fueran aplicables para la utilización sostenible de los recursos hidrobiológicos;
- Que,** el artículo 57 de la LOREG estipula que el Plan de Manejo de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos definirá la zonificación de uso y las actividades pesqueras permitidas que deberán proteger a las especies vulnerables y frágiles de los ecosistemas insulares. Para ello establecerá medidas, controles y mecanismos que garanticen la conservación de los ecosistemas y el uso sostenible de los recursos, según lo que dispone esta Ley;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el Acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, se entiende por

actividad pesquera artesanal la que realizan los pescadores artesanales debidamente autorizados, para el aprovechamiento de las especies bioacuáticas existentes en la RMG, en las fases de extracción y comercialización;

- Que,** el artículo 73 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos dispone: “Se permite la pesca de todas las especies establecidas en el Plan de Manejo de la RMG bajo las regulaciones de artes de pesca, esfuerzo de pesca, periodos permitidos, zonas de pesca y tallas. (...)”;
- Que,** el artículo 80 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos señala: “La optimización de la actividad pesquera artesanal en la RMG obedecerá a los principios precautelatorio y de desarrollo sustentable considerando los aspectos biológicos, sociales, económicos y de gobernabilidad, de conservación de la biodiversidad, manejo adaptativo y demás lineamientos para la utilización sustentable de los recursos pesqueros, contenidos en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación, el Plan de Manejo de la RMG y este reglamento”;
- Que,** el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 162 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 del 22 de Julio de 2014 establece aquellas acciones de manejo de las áreas protegidas del archipiélago, así como las directrices que se aplica para la buena gestión y desarrollo de la provincia de Galápagos;
- Que,** el artículo 37 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos establece que: “La Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución, establecerá las medidas de ordenamiento que fueren necesarias para cada una de las pesquerías, en la que se considerará el volumen o cantidad total de productos pesqueros que se podrá movilizar al territorio continental del Ecuador; el número de individuos y su peso; y, los valores indicados en los respectivos “Certificados de Monitoreo para Pescador”;
- Que,** con Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 7 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: “*d) Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de desarrollo sustentable y sostenible en el ámbito de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos; u) Definir las actividades de la entidad a corto, mediano y largo plazo, enmarcadas en los objetivos, políticas y estrategias institucionales; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG;*
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** el Parque Nacional Galápagos, en el mes de junio 2022, emite el “*Informe Técnico del Monitoreo Poblacional de Pepino de Mar (Isostichopus fuscus) en la Reserva Marina de Galápagos, 2022*”, en donde consta los resultados del análisis de la información de monitoreo poblacional de pepino de mar realizado en los meses de abril y mayo del 2022.

- Que,** en el “Informe Técnico del Monitoreo Poblacional de Pepino de Mar (*Isostichopus fuscus*) en la Reserva Marina de Galápagos, 2022”, en sus conclusiones señala: “-La pesquería de pepino de mar 2021 impacto negativamente en la densidad al oeste de la isla Isabela cayendo a 5 pepinos por 100 m², entrando el recurso a fase crítica. -El impacto de la pesquería de pepino de mar 2021 también reflejó una baja densidad a nivel de todas las macro zonas, disminuyendo de 11 a 10 pepinos por 100 m². -Los resultados del monitoreo determinaron sitios con densidades saludables y en recuperación, los cuales se encuentran ubicados en las islas San Cristóbal, Española, Floreana e Isabela (excepto el oeste), coincidiendo con aquellas áreas en las cuales se extrajo la menor cantidad de pepinos de mar durante la pesquería 2021. -Por el contrario, los sitios de monitoreo con densidad crítica (isla Santa Cruz, oeste de isla Isabela y Fernandina), coinciden con las áreas de mayor extracción de pepino de mar durante la pesquería 2021. -No se observan cambios en la frecuencia de tallas de pepino de mar en 2022 con respecto al periodo 2015 – 2022. El porcentaje de pepinos jóvenes (menor a 20cm) equivale al 20% observado en 2022, lo que no indica un recurso saludable, ya que el porcentaje debe ser mayor, como los que se presentaron a inicios de los 2000 (mayor a 60%)”.
- Que,** el 7 de julio 2022, en la sala de Director del PNG, cantón Santa Cruz, se reúnen los representantes del Sector Pesquero Artesanal de Galápagos, técnicos y directivos del Parque Nacional Galápagos, con el fin de conocer el “Informe Técnico del Monitoreo Poblacional de Pepino de Mar (*Isostichopus fuscus*) en la Reserva Marina de Galápagos, 2022”; y, en base a los resultados obtenidos en el monitoreo realizado entre abril y mayo del 2022, las partes previo consenso determinan las condiciones para que se dé la apertura de la pesquería de pepino de mar, temporada 2022, y suscriben un Acuerdo que viabilizará que la Autoridad Ambiental autorice la apertura de pesca de pepino de mar a partir del 10 de agosto 2022 con una cuota de captura de 600.000 individuos.
- Que,** con oficio N.- MAATE-DPNG/DIR-2022-0354-O, de fecha 12 de julio 2022, el Parque Nacional Galápagos, informa a los señores dirigentes pesqueros de manera oficial las condiciones y parámetros generales a ser considerados para la apertura de la pesca de pepino de mar, temporada 2022 en la RMG, acorde a lo constante en Acuerdo de fecha 7 de julio 2022.
- Que,** con oficio N°. 66-CORPAG-2022, de fecha 28 de julio 2022, el Presidente de la Corporación de Organizaciones de Pesca Artesanal de la provincia de Galápagos (CORPAG), manifiesta que en el sector pesquero artesanal existe un malestar de sus agremiados al haberse excluido ciertos sitios para efectuar la pesca de pepino de mar y solicitan una reunión de trabajo para revisar nuevamente los datos del Informe de Monitoreo Poblacional de pepino de mar y aclarar las zonas que sean autorizadas.
- Que,** con oficio N°. MAATE-PNG/DIR-2022-0411-O, de fecha 29 de julio 2022, suscrito por el Director del PNG, dirigido a los dirigentes pesqueros se informa que se acoge la solicitud de revisar los sitios autorizados para la pesquería de pepino de mar y se convoca a una reunión de trabajo a realizarse en la Unidad Técnica Operativa de San Cristóbal, el 01 de agosto 2022, a las 18h00.
- Que,** acorde a la convocatoria efectuada por el PNG, se realiza una reunión de trabajo con los dirigentes del sector pesquero artesanal, el 01 de agosto 2022, a las 18h00; y, dicha reunión continúa el 02 de agosto 2022, siendo que a las 17h00, habiendo revisado los sitios indicados por CORPAG, se llega a un consenso y se

acuerda establecer los sitios de pesca en base a los resultados del Monitoreo Pesquero Poblacional de Pepino de Mar 2022, además de mantenerse los parámetros ya acordados y constantes en el Acuerdo del 07 de julio 2022.

- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2022-0562-M, de fecha 04 de agosto del 2022, el Director (e) de Ecosistemas del PNG, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica del PNG, la revisión de la propuesta de Normas de Manejo para la pesca de pepino de mar, temporada 2022, así como la emisión de la resolución final para la respectiva suscripción.
- Que,** con memorando Nro.- MAATE-DPNG/DAJ-2022-0336-M, de fecha 05 de agosto 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicita al Director de Ecosistemas (e), remita los documentos habilitantes que sustentan la propuesta de Normas de Manejo para la pesca de pepino de mar, temporada 2022.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2022-0573-M, de fecha 05 de agosto 2022, el Director de Ecosistemas (e), remite a la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG, toda la documentación habilitante, así como informes y anexos debidamente firmados.
- Que,** en el Informe Técnico, de fecha 03 de agosto 2022, elaborado y suscrito por el Director de Ecosistemas (e), se concluye: *“En la reunión efectuada el 7 de julio del 2022, durante la socialización de los resultados del monitoreo poblacional 2022 realizado durante los meses de abril y mayo, se evidenció que existen sitios en los cuales la densidad poblacional es mayor a 11 individuos por cada 100 m², los representantes del sector pesquero y la DPNG acuerdan abrir la pesquería de pepino mar correspondiente al año en curso en aquellos sitios donde el recurso se encuentre en recuperación, con una cuota de 600.000 mil pepinos de mar. En la reunión de trabajo realizada en Puerto Baquerizo Moreno, el día 01 y 02 de agosto del año en curso, una vez analizada la información concerniente a los sitios en los cuales la densidad poblacional es mayor a 11 individuos por cada 100 m², la DPNG y el SPAG acuerdan las Islas y sitios en los cuales se podrá realizar la extracción del pepino de mar (*Isostichopus fuscus*) en la provincia de Galápagos”; y recomienda: “El proceso de Conservación y Uso de Ecosistemas Marinos (CUEM), de la Dirección de Ecosistemas (DE), con el objetivo de que el ordenamiento y el desarrollo sustentable de la actividad pesquera esté acorde a la disponibilidad y a la salud de los recursos que se encuentren dentro de la RMG; en base en los resultados del monitoreo poblacional de pepino de mar efectuado entre los meses de abril y mayo 2022 y previo consenso alcanzados en las reuniones mantenidas, en los cuales el Sector Pesquero Artesanal y la Dirección del Parque Nacional Galápagos, acogiendo los resultados técnicos del estado de salud (saludable) del recurso, se recomienda **abrir la pesquería de pepino de mar**, temporada 2022, de acuerdo a las Islas y sitios establecidos, cuya cuota consensuada es de 600.000 individuos, y la fecha de inicio de la faena de pesca es el 10 de agosto del presente año”.*
- Que,** con memorando MAATE-DPNG/DAJ-2022-0337-M, de fecha 8 de agosto 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG, remite a la Dirección General del PNG, la propuesta de resolución por la cual se emite las Normas de Manejo de la pesquería de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*), Temporada 2022.
- Que,** la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos, se someterá al principio precautelatorio y al de conservación y manejo adaptativo,

para la utilización sostenible de los recursos hidrobiológicos y para ello se establecerá medidas, controles y mecanismos que garanticen la conservación de los ecosistemas y el uso sostenible de los recursos bajo estrictas directrices y normas de manejo emitidas por la autoridad competente, lo que permitirá el acceso a los recursos naturales sin que eso conlleve a la depredación de las especies bioacuáticas o a la destrucción del frágil ecosistema marino de la RMG, garantizando así un buen desempeño y control de la pesquería de pepino de mar en el año 2022, contando con un alto compromiso de corresponsabilidad del sector pesquero artesanal de Galápagos y de las autoridades de control y vigilancia, para así asegurar la sustentabilidad del recurso en la Reserva Marina de Galápagos, manteniendo por tanto el equilibrio entre Hombre – Naturaleza.

Que, esta pesquería de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*) requiere un permiso de Exportación de la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre "CITES", debido que esta especie se encuentra en la lista del Apéndice III desde el año 2003, por lo que su comercio internacional (exportación) únicamente se concederá una vez que la Autoridad Administrativa de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente y su reglamentación de conformidad con lo establecido en el artículo V del Texto de la Convención.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 37 del Estatuto Administrativo del PNG y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE

EXPEDIR LAS NORMAS DE MANEJO DE LA PESQUERÍA DE PEPINO DE MAR (*ISOSTICHOPUS FUSCUS*), TEMPORADA 2022

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS RECTORES Y DIFUSIÓN

Art. 1.- Objeto. - La presente resolución tiene por objeto regular el manejo de la pesquería del recurso pepino de mar (*Isostichopus fuscus*) en la provincia de Galápagos, correspondiente a la temporada de pesca 2022.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente resolución son de aplicación en la provincia de Galápagos, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos y demás normas conexas.

Art. 3.- Principios rectores. - En concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, Estatuto Administrativo del PNG y Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir y el Código Orgánico Administrativo, los principios que contiene esta resolución en relación con el ejercicio de la pesca artesanal en la Reserva Marina de Galápagos de Pepino de Mar son:

- a. **Desarrollo Sostenible:** Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, sociales, culturales y ambientales para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
- b. **In dubio pro-natura:** Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.
- c. **Prevención.** - Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.
- d. **Precautelatorio.** - Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente.
- e. **Respeto a los derechos de la naturaleza.** - Se respetará integralmente el derecho a la existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de todos los ecosistemas que constituyen la provincia de Galápagos.

Art. 4.- Orientación y Difusión. - La Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG, realizará una campaña de difusión a través de los medios de comunicación provinciales, en la cual se informará acerca de los siguientes aspectos:

- 1. Período de pesca
- 2. Cuota máxima de pesca
- 3. Zonificación y zona de amortiguamiento
- 4. Reglas de pesca
- 5. Detalle del sistema del seguimiento de la pesquería
- 6. Requisitos para pescadores y embarcaciones pesqueras
- 7. Requisitos y procedimientos para los comerciantes
- 8. Compromiso de participación y cooperación del sector pesquero artesanal para el monitoreo, control y manejo de la presente pesquería

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Art. 5.- Apertura de la temporada 2022. - Se establece que la temporada de pesca de pepino de mar de la especie *Isostichopus fuscus* para el año 2022 en la provincia de Galápagos, iniciará a las 07:30 a.m. del día 10 de agosto 2022, y culminará cuando se cumpla la cuota máxima de captura asignada.

Durante este período se permite la pesca, extracción, tenencia, transporte, procesamiento y comercialización interna y hacia el Ecuador Continental de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*).

Quienes participen de esta pesquería deberán sujetarse a las normas de manejo dispuestas en la presente resolución y demás leyes y normas conexas.

Art. 6.- Cuota Máxima de captura. - La cuota máxima de captura asignada para la pesquería de pepino de mar de la especie *I. fuscus*, correspondiente a la temporada 2022, es de 600.000 (seiscientos mil) individuos en total, siendo que todo pepino de mar que sea extraído de su hábitat será contabilizado dentro de la cuota asignada.

Art. 7.- De la talla mínima de captura (pesca), tenencia, movilización, transporte y comercialización. - Para la captura de pepino de mar de la especie *Isostichopus fuscus*, se establece una talla mínima de captura de veinte (20) centímetros en fresco, siete (7) centímetros en estado de cocido-salmuera. Se procederá con la RETENCIÓN de todo pepino de mar que no cumpla con la talla mínima y será contabilizado dentro de la cuota asignada.

Se prohíbe la tenencia, movilización, procesamiento, transporte y/o comercialización en la provincia de Galápagos y hacia el Ecuador Continental de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*), que no cumpla la talla permitida.

Art. 8.- Fin de la Temporada de Pesca. - Se dará por terminada la temporada de pesca de pepino de mar de la especie *Isostichopus fuscus*, cuando se cumpla la cuota máxima de captura asignada establecida en la presente resolución.

Para el cierre de la pesquería se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. El PNG, a través de medios de comunicación locales hará público el cumplimiento de la cuota máxima de captura y del término del periodo de pesca.
2. Finalizada la pesquería, se otorga un plazo máximo e improrrogable de hasta cinco (5) días para el cese de todas las operaciones de comercialización y transporte de pepino de mar dentro y fuera de la provincia de Galápagos.
3. Las embarcaciones que al cierre de la pesquería se encuentren en faenas de pesca dispondrán de hasta 2 días para retornar a puerto. (No podrán hacer actividad extractiva de pepino de mar).

Art. 9.- Requisitos para los Pescadores Artesanales.- Deberán contar con la licencia de Pescador Artesanal de la Reserva Marina de Galápagos (PARMA) original y vigente.

Art. 10.- Prohibición de presencia de pescadores sin PARMA.- Se prohíbe la participación en la pesquería de pepino de mar, temporada 2022, a personas que no ostenten la calidad de pescadores artesanales de la Reserva Marina de Galápagos o que tengan su licencia PARMA caducada al momento de la acción de control o inspección.

De detectarse la presencia de una o varias personas que no estén calificadas como pescadores artesanales de la Reserva Marina de Galápagos, se procederá con la retención de las herramientas, artes de pesca, equipos y demás instrumentos, así como la totalidad de pepinos de mar hallados al momento de la inspección, siendo que de estar vivos los ejemplares de pepino de mar, se devolverán al mar; y, los que no tengan signos de vida en conjunto con las herramientas y/o artes de pesca serán retenidos bajo cadena de custodia para posteriormente cambiar de custodio e ingreso a la Bodega del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega del Parque Nacional Galápagos o las bodegas de las Unidades Técnicas Operativas del PNG.

La embarcación en la que haya sido hallado el personal que no posee licencia PARMA, deberá retornar a puerto de zarpe inmediatamente.

Se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador por incurrir en una de las infracciones ambientales establecidas en la LOREG.

Art. 11.- Requisito para las embarcaciones. – Los armadores de las embarcaciones que participen en la pesquería de pepino de mar, Temporada 2022, son responsables de contar con el Permiso de Pesca vigente emitido por el Parque Nacional Galápagos. De detectarse embarcaciones que no cuenten con el Permiso de Pesca vigente, se procederá con la retención de las herramientas, artes de pesca, y demás instrumentos, así como la totalidad de pepino de mar hallados al momento de la inspección, siendo que de estar vivos los ejemplares se devolverán al mar y los que no tenga signos de vida quedarán bajo cadena de custodia para posteriormente ingresar el producto retenido hasta la oficina del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega del Parque Nacional Galápagos o las bodegas de las Unidades Técnicas Operativas del PNG, y la embarcación que no cuente con el permiso de pesca deberá retornar a puerto de zarpe inmediatamente; y, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador por incurrir en una de las infracciones ambientales establecidas en la LOREG.

Para aquellas embarcaciones pesqueras que arriben a los puertos autorizados fuera de los horarios de monitoreo establecidos, los capitanes deberán reportar al guardaparque de control la cantidad aproximada de pepino de mar capturado, el cual será registrado en una bitácora de pesca misma que será requisito para la emisión del Certificado de monitoreo de su producto al siguiente día. Esta bitácora la entregará el guardaparque. En caso de no presentar esta bitácora de pesca, los monitores retendrán el 100% de la pesca, siendo que de estar vivos los ejemplares se devolverán al mar y los que no tengan signos de vida serán retenidos bajo cadena de custodia para posteriormente cambiar de custodia e ingresar a la Bodega del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega del Parque Nacional Galápagos; y, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador por incurrir en una de las infracciones ambientales establecidas en el Código Orgánico del Ambiente.

En el caso que el armador de embarcaciones mayores (Botes de Pesca) solicite llevar a bordo personas de dotación establecido por la Autoridad Marítima para las actividades de Capitán, Cocinero y Maquinista, deberá cumplir con el procedimiento señalado en el artículo 15 de la presente resolución.

Art. 12.- Zonas de pesca.- Durante la pesquería de pepino de mar, correspondiente a la temporada 2022, se permite únicamente la extracción del recurso en las Islas San Cristóbal, Española, Floreana, Santa Cruz, Isabela Norte e Isabela Sur, varios puntos en Isabela Oeste y varios puntos en Fernandina se establecen como sitios de pesca autorizados **(ANEXO 1)**.

En la siguiente tabla se definen los puntos abiertos para pesca de pepino:

ISLA	SITIO REFERENCIAL INICIAL	LATITUD INICIA	LONGITUD INICIA	SITIO REFERENCIAL FIN	LATITUD TERMINA	LONGITUD TERMINA
Fernandina norte	Cabo Douglas	0° 17.930'S	91° 38.266'O	Punta Espinoza	0° 15.697'S	91° 27.870'O
Fernandina Sur	Cabo Hammond	0° 28.977'S	91° 36.334'O	Punta Mangle	0° 27.773'S	91° 23.678'O
Isabela Sur	El radar	0° 50.745'S	91° 29.267'O	La lobería	0° 54.949'S	90° 50.900'O

Isabela Oeste	Playa de los perros	0° 45.279'S	91° 22.670'O	Puerto Mono	0° 40.075'S	91° 13.166'O
Isabela Oeste	Cerro Colorado	0° 29.902'S	91° 11.949'O	Los Cañones	0° 20.709'S	91° 18.737'O
Isabela Oeste – Norte	Puerto Bravo	0° 3.372'S	91° 24.487'O	Punta Albermarle	0° 9.744'N	91° 20.093'O

En la siguiente tabla se definen los **puntos cerrados para pesca de pepino**:

ISLA	SITIO REFERENCIAL INICIAL	LATITUD INICIA	LONGITUD INICIA	SITIO REFERENCIAL FIN	LATITUD TERMINA	LONGITUD TERMINA
Fernandina Oeste	Cabo Douglas	0° 17.930'S	91° 38.266'O	Cabo Hammond	0° 28.977'S	91° 36.334'O
Fernandina Este	Punta Espinoza	0° 15.697'S	91° 27.870'O	Punta Mangle	0° 27.773'S	91° 23.678'O
Isabela Oeste	El radar	0° 50.745'S	91° 29.267'O	Playa de los perros	0° 45.279'S	91° 22.670'O
Isabela Oeste	Puerto Mono	0° 40.075'S	91° 13.166'O	Cerro Colorado	0° 29.902'S	91° 11.949'O
Isabela Oeste	Los Cañones	0° 20.709'S	91° 18.737'O	Puerto Bravo	0° 3.372'S	91° 24.487'O

*Las zonas de pesca permitidas se encuentran establecidas en la zonificación vigente del Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de la Provincia de Galápagos

CAPÍTULO III

DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA PESCA DE PEPINO DE MAR (ISOSTICHOPUS FUSCUS)

Art. 13.- Reglas Generales de Pesca. - durante el desarrollo de la pesquería de pepino de mar *Isostichopus fuscus* se deberán cumplir las siguientes reglas:

1. Se permitirá únicamente la captura, procesamiento, comercialización y transporte de pepino de mar de la especie *Isostichopus fuscus*.
2. No se podrá capturar otras especies de pepino de mar ni otras especies declaradas como protegidas o que se encuentre en veda.
3. Se prohíbe el monitoreo, comercialización y transporte de pepino de mar en estado seco o semi-seco.
4. Exclusivamente para las islas Santa Cruz, San Cristóbal, Española, Floreana y zonas cercanas a Puerto Villamil entre Cabo Rosa y La Lobería, queda terminante prohibido la operación de las embarcaciones **tipo bote**; la operación de pesca se realizará únicamente con embarcaciones menores del tipo panga o fibra.
5. El monitoreo a pescador se realizará únicamente en los muelles de desembarco autorizados, de 7:30 a 10:30 y de 15:00 a 20:00.
6. Durante los primeros 05 días de la pesquería solo se permitirá el monitoreo de pepino de mar en estado fresco en los muelles autorizados.

7. El desembarque y monitoreo del producto sólo se realizará en Puerto Ayora por el muelle Municipal; en Puerto Baquerizo Moreno por el Muelle de Pescadores (Jesús de los Mares), en Puerto Villamil por el muelle del embarcadero, en Floreana únicamente se permitirá el desembarque en el muelle principal. No se permitirá desembarcar en otros muelles, atracaderos o áreas de desembarque no autorizados en esta resolución.
8. De detectarse desembarques de pepinos de mar en muelles no autorizados, se RETENDRÁ el 100% del producto de la pesca.
9. Todo pepino de mar capturado deberá ser monitoreado en el primer puerto de desembarque. No se monitoreará pepino de mar que haya sido trasladado de un puerto a otro sin los respectivos controles y se procederá con la retención del 100% del producto.
10. Todo pescador, armador, centro de acopio o comerciante autorizado, durante las fases de captura, almacenamiento, transporte o comercialización, deberá permitir a los guardaparques del Parque Nacional Galápagos realizar el control y monitoreo del recurso pepino de mar de acuerdo a la metodología establecida para estos fines.
11. El monitoreo a comerciantes autorizados se realizará únicamente en días y horas laborables establecidas en la presente resolución, la coordinación se realizará en el cantón Santa Cruz con el Subproceso de Manejo Pesquero del Parque Nacional Galápagos, en el cantón San Cristóbal con el responsable del Proceso Ecosistemas en la Unidad Técnica Operativa y en Isabela con el Responsable de Ecosistemas de la Unidad Técnica Operativa. El comerciante deberá solicitar el monitoreo de su producto con al menos 24 horas de anticipación en días laborables sin excepción alguna, debiendo presentar para el efecto, el registro de compra-venta (**ANEXO 2**) y los correspondientes Certificados de Monitoreo de Pescador.
12. Se prohíbe realizar campamentos en áreas terrestres del Parque Nacional Galápagos y tampoco se permite la recolección de madera (leña) o cualquier otro recurso de flora de dicha área protegida, de detectarse el incumplimiento se procederá con la retención de todas las herramientas, equipos, artes de pesca y pepino de mar que se hallare en estos sitios, además de iniciarse el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.
13. Se prohíbe almacenar o dejar combustible, equipos de pesca o de procesamiento de pepino de mar en zonas cercanas a la costa de las islas; así mismo se prohíbe dejar tanques o chimbuzos de combustible en el agua, de detectarse estos elementos en los sitios antes mencionados serán retenidos.
14. Se prohíbe el fondeo de embarcaciones pesqueras en sitios no autorizados para realizar las actividades de pesca en la presente temporada de pepino de mar, acorde a los sitios señalados en el artículo 12 de la presente resolución.
15. Las embarcaciones encontradas realizando actividades de pesca en zonas diferentes a las descritas en el artículo 12 de la presente resolución, se les retendrá el 100% de la pesca, así como las herramientas y las artes de pesca que se hallaren en el sitio, además del inicio del procedimiento administrativo sancionador.
16. Todo el procesamiento de pepino de mar, se realizará exclusivamente a bordo de las embarcaciones pesqueras artesanales autorizadas en sitios lejanos a los puertos.
17. Los capitanes, pescadores y las tripulaciones de las embarcaciones pesqueras deberán participar en el Programa de Monitoreo de la pesquería; lo que incluye, llevar un Observador Pesquero a bordo cuando el PNG lo disponga.
18. El PNG entregará certificados de monitoreo de pescador únicamente al pescador artesanal autorizado que haya participado activamente de la faena de pesca.

Art. 14.- De la restricción de artes, métodos o artículos de pesca empleados para la extracción de pepino de mar.- Está expresamente prohibido el uso, tenencia y transporte de chuzos (vara de 1 punta), pistolas submarinas (arpón) y otras artes no permitidas conforme lo establece el Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, mismas que de ser encontradas a bordo de las embarcaciones pesqueras artesanales serán retenidas bajo cadena de custodia hasta ser entregadas en la bodega del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega del Parque Nacional Galápagos, en las bodegas de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela y en bodega de la Oficina Técnica de Floreana; además, se procederá con la RETENCIÓN del 100% de los pepinos de mar hallados en el sitio.

Los guardaparques que efectúen el hallazgo elevarán el correspondiente Informe de Novedad para el inicio de los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores al amparo de la LOREG y/o Código Orgánico del Ambiente.

Art. 15.- Personal de Dotación. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, solo las embarcaciones mayores (Bote) previa autorización se les permitirá la presencia de personal de dotación sin licencia PARMA (capitán, maquinista y cocinero); siendo que para tal efecto los armadores de las embarcaciones mayores deberán gestionar ante el PNG las autorizaciones correspondientes, debiendo adjuntar:

- a) Solicitud dirigida al Director de Ecosistemas del PNG o Directores de Oficinas Técnicas Operativas del PNG.
- b) Presentación de cédula de ciudadanía y certificado de votación original de personal de dotación.
- c) Copia simple de credencial de residencia permanente vigente del personal de dotación.
- d) Copia simple de matrícula naval vigente
- e) Fotografía tamaño carnet actualizada (digital) del personal de dotación.
- f) Indicación expresa de la embarcación en la que abordarán y las funciones que desarrollarán las personas que irán a bordo como personal de dotación.

Cumplidos los requisitos antes señalados, el PNG emitirá el Permiso de Dotación (**ANEXO 3**), que incluirá la fotografía del tripulante y datos relacionados con la embarcación en la que prestará sus servicios. Este permiso sólo será válido para abordar en la embarcación de propiedad del armador que realizó la solicitud; y, si el tripulante cambia de embarcación, automáticamente el permiso concedido queda sin efecto y de ser el caso se deberá realizar un nuevo trámite para la embarcación que abordará.

El trámite para el personal de dotación será presencial, debido a que la fotografía es digital.

Será obligación del armador que los tripulantes de dotación porten a bordo de la embarcación los permisos originales vigentes otorgados por el PNG.

El personal de dotación tiene terminante prohibido realizar cualquier tipo de actividad pesquera a más de aquella para la que fue autorizado.

La emisión de los Permisos de Dotación se realizará en las oficinas del PNG en Puerto Ayora y en las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, debiendo los permisos ser suscritos por el Director de Ecosistemas en el caso de Santa Cruz y por los Directores de las Unidades Técnicas Operativas en el caso de las otras islas.

En caso de contar con personal de dotación sin la autorización del PNG, se elevará el informe de novedad correspondiente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Art. 16.- De las operaciones de Pesca. - durante la pesquería de pepino de mar correspondiente a la temporada 2022 se permitirán únicamente dos tipos de operaciones pesqueras:

- a) Operación diaria: Aquella realizada por embarcaciones menores (pangas y fibras), cuya autonomía y retorno a puerto es el mismo día.
- b) Operación distante: Aquella realizada por embarcaciones mayores o botes, cuya autonomía es mayor a un día y que para el efecto están autorizadas a remolcar y a realizar faenas de pesca en sitios lejanos con el acompañamiento de embarcaciones menores. Así mismo, para las embarcaciones menores que se encuentren en sitios distantes, el pepino de mar capturado solo podrá cocinarse a bordo de las embarcaciones de pesca artesanal. Estas embarcaciones pesqueras están en la **obligatoriedad de solicitar la bitácora de registro de pepino de mar y permitir la inspección del** guardaparque que se encuentra en cualquiera de las 2 lanchas oceánicas o al observador pesquero designado para un bote si hubiere el caso.

Art. 17.- De los operativos de Control.- El Parque Nacional Galápagos con el propósito de asegurar el cumplimiento de la presente resolución, bajo el principio de colaboración, previa coordinación con las autoridades de control y de acuerdo al ámbito de competencia de cada una de estas, de manera conjunta y aleatoria, ejecutará operativos de inspección y control en centros de acopio, cooperativas de pesca, marisquerías, centros de alojamiento, frigoríficos, bares, restaurantes, embarcaciones de turismo y de transporte inter-islas, barcos de carga, taxis acuáticos, aerolíneas, vehículos de transporte público y privado, entre otros.

Las ciudadanas y ciudadanos deben colaborar con la administración pública, facilitando el acceso a las dependencias, establecimientos o medios de transporte al personal que efectúa las inspecciones en el ejercicio de sus funciones. Si se negare la entrada o acceso a los servidores públicos del PNG y demás autoridades de control, se procederá a formular por escrito la advertencia de que tal actitud constituye una obstrucción premeditada a la labor inspectora que constituye una infracción administrativa muy grave (LOREG) y que, de reincidir en la negativa a dar facilidades y acceso para las labores de inspección y control, se procederá a elevar el correspondiente informe de novedad para el inicio del procedimiento administrativo sancionador al amparo de la LOREG.

CAPÍTULO IV

CADENA DE CUSTODIA, MONITOREO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

Art. 18. - Del seguimiento de la Pesquería “Cadena de custodia”. – la DPNG con el propósito de garantizar que la captura y comercialización del pepino de mar, cumpla con la normativa ambiental vigente, a través de la emisión del Certificado de Monitoreo del Pescador y de la Guía de Movilización Comercial se establece la cadena de custodia para este recurso durante la presente pesquería.

Art. 19.- Del Certificado de Monitoreo del Pescador. - Durante una pesquería debidamente autorizada, el Certificado de Monitoreo del Pescador es el único documento que valida la captura de pepino de mar de la especie *I. fuscus* dentro en la Reserva Marina de Galápagos.

Art. 20.- Del procedimiento para la emisión del Certificado de Monitoreo del Pescador. - Para la obtención del certificado correspondiente el pescador deberá:

1. Solicitar el monitoreo de pepino de mar de la especie *ISOSTICHOPUS FUSCUS*, capturado durante la última faena de pesca.
2. Presentar la licencia PARMA original vigente de cada una de las personas que participaron activamente en la última faena de pesca.
3. Presentar el permiso de pesca original vigente de la embarcación en la cual se realizó la faena de pesca.
4. Para las embarcaciones que realizaron faenas de pesca en sitios distantes deben presentar obligatoriamente la bitácora de registro de pepino de mar con toda la información solicitada, misma que debe contar con la firma correspondiente del guardaparque u observador pesquero que se encuentre en el oeste de la RMG.
5. Permitir el monitoreo biológico e inspección del pepino de mar, ya sea en estado fresco o cocido en salmuera.
6. Entregar toda la información requerida por el guardaparque responsable del monitoreo de la pesca.
7. Colocar firmas de responsabilidad.

En el caso de solicitar monitoreo sin portar los documentos habilitantes originales vigentes, NO se realizará el monitoreo de la pesca hasta que se exhiba toda la documentación requerida.

Art. 21.- De la Guía de Movilización Comercial. - La Guía de Movilización Comercial se constituye en el único documento que permite la movilización con fines comerciales del recurso Pepino de Mar cocido en salmuera desde Galápagos hacia la región continental.

Este documento será válido siempre que contenga la firma del servidor público (guardaparque) asignado al monitoreo, los sellos institucionales del Parque Nacional Galápagos y la firma del comerciante autorizado.

Art. 22.- Del procedimiento para la emisión de la Guía de Movilización Comercial. - Con el fin de obtener la guía de movilización comercial, el comerciante deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) El comerciante a través de medios telemáticos solicitará el monitoreo del producto pesquero, y para tal efecto, remitirá el respectivo Certificado de Monitoreo del Pescador y el Registro de Compra – Venta de pepino de mar, con indicación de nombres y apellidos completos, número de cédula, correo electrónico, número de celular y dirección domiciliaria, además de indicar información del sitio donde se realizó el procesamiento y almacenamiento del pepino de mar que será movilizado hacia la región continental.
- b) El comerciante previo al monitoreo cancelará el valor establecido en el Acuerdo Ministerial No. 106 publicado en el Registro Oficial No. 391 del 29 de julio del 2008.
- c) El Parque Nacional Galápagos dentro de los horarios laborables procederá a realizar el monitoreo del Pepino de Mar que será movilizado hacia la región continental.
- d) El guardaparque que efectúe el monitoreo colocará in situ las cintas y/o sellos de seguridad a los contenedores que van a ser movilizados hacia la región continental, estando expresamente prohibido que se omita dicha acción una vez que se haya efectuado el monitoreo.

- e) El guardaparque delegado y el comerciante autorizado colocarán las firmas de responsabilidad en la Guía de Movilización Comercial.

La adulteración de la guía de movilización comercial, así como la manipulación de los precintos colocados en los contenedores invalida el documento en cuestión. De detectarse esta transgresión se procederá con la retención de la totalidad del producto objeto de movilización mismo que quedará bajo cadena de custodia y el guardaparque que detecte la novedad emitirá de manera inmediata el informe de novedad correspondiente a efecto de que se determinen las acciones administrativas correspondientes y de ser el caso el impulso de acciones judiciales en lo que fuere aplicable.

Art. 23.- Del Permiso de Comercialización de Pepino de mar.- El permiso de comercialización de pepino de mar es el único documento que autoriza a toda persona natural o jurídica a comercializar y/o transportar este recurso desde Galápagos hacia el Ecuador continental, conforme lo establece el artículo 91 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos.

Art. 24.- De los requisitos para solicitar la renovación del permiso de comercialización de pepino de mar.- Toda persona natural o jurídica que haya obtenido su permiso de comercialización durante la última pesquería de este recurso, podrá realizar la renovación del dicho permiso con base al cumplimiento de siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director del Parque Nacional Galápagos.
2. Copia simple legible del nombramiento del representante legal (persona jurídica).
3. Copia simple legible del carnet/certificado de residencia permanente.
4. Copia simple legible del RUC o RISE vigente.
5. Certificado de no mantener procesos administrativos sancionatorios en el Parque Nacional Galápagos, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG.
6. Autorización Anual de funcionamiento de inocuidad y salud alimentaria del acopio, congelación y embalaje del producto de la pesca otorgado por la autoridad competente.

Art. 25.- Del traslado de pepino de mar entre puertos con fines comerciales. - Está autorizado el traslado el pepino de mar entre puertos autorizados de la provincia de Galápagos, sólo para aquellos que cuenten con el Certificado de Monitoreo del Pescador.

De detectarse el traslado no autorizado de pepino de mar se retendrá el 100% de la carga a transportar.

Art. 26.- Del abastecimiento y transporte interno del producto. - Se autoriza el abastecimiento a las embarcaciones pesqueras artesanales (**ANEXO 4**), así como el transporte de pepino de mar desde sitios lejanos hasta puerto de desembarque autorizado, a las embarcaciones pesqueras artesanales que hayan solicitado autorización para realizar dicha actividad. La embarcación que se detecte transportando o trasbordando pepino de mar en los sitios lejanos sin la autorización correspondiente será retenida el 100% de la pesca.

Art. 27.- De la autorización para realizar abastecimiento y transporte. - Para solicitar autorización para el abastecimiento a las embarcaciones menores y botes en zona de pesca y el transporte de pepino de mar desde sitios lejanos hasta puerto de desembarque autorizado, el armador deberá:

1. Presentar solicitud dirigida al Director del PNG o a los Directores de las Oficinas Técnicas Operativas del PNG, indicando nombre de la embarcación, tipo de embarcación, número de matrícula, número de permiso de pesca, nombres y apellidos de los tripulantes con el respectivo número de cédula y licencia PARMA, además del nombre y matrícula de la/s embarcación/es pesquera/s que recibirá/n el servicio de transporte del producto o logística.
2. Contar con el permiso de pesca vigente.
3. Llevar un observador pesquero a bordo.
4. Portar el dispositivo AIS en permanente funcionamiento.

En caso de detectarse que la información presentada es falsa o se evidencie falsificación de la Autorización, el PNG anulará la autorización de transporte y logística dada a la embarcación y efectuará las acciones legales que correspondan, además se procederá con la retención de toda la pesca de pepino de mar que se hallare.

Art. 28.- Del transporte de pepino desde Galápagos hacia el Ecuador continental. -

Los operadores de buques de carga y de las compañías aéreas que vayan a transportar pepino de mar desde la provincia de Galápagos hacia la región continental deberán:

- a) Exigir obligatoriamente al responsable del envío del producto que entregue una copia legible de la Guía de Movilización Comercial, emitida por el PNG. Es responsabilidad de la operadora verificar que la Guía de Movilización Comercial cuente con los sellos de validación y firmas de responsabilidad sin enmendaduras o tachones.
- b) Verificar previo al embarque o durante el embarque que los sellos y cintas de seguridad colocados por el personal del PNG en los bultos, cajas o contenedores conserven su integridad. Las operadoras de transporte aéreo o marítimo que movilicen pepino de mar al Ecuador continental están obligadas a entregar a las autoridades de control toda la información sobre los envíos que se realicen a través de ellas.

De detectarse el incumplimiento de cualquiera de los literales enunciados, la operadora de manera inmediata deberá comunicar al Parque Nacional Galápagos, a efecto de que se proceda con las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE EXPORTACIÓN

Art. 29.- De la exportación. - La exportación de pepino de mar de la especie *Isostichopus fuscus*, requerirá de un permiso de exportación el cual se concederá una vez que la Autoridad Administrativa CITES de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente.

Art. 30.- Del permiso de exportación CITES. - Documento único que acredita que la exportación del producto al que éste respalda ha sido obtenida de forma legal y sostenible en cumplimiento con las normas legales establecidas por el Estado Ecuatoriano y por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre "CITES".

Art. 31.- Del procedimiento para la emisión del Permiso de exportación CITES. - Para la emisión del permiso de exportación CITES el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de la Dirección de Biodiversidad.
2. Original de la Guía de Movilización Comercial y copia certificada del o los Certificados de Monitoreo del Pescador y el registro de compra – venta del pepino de mar emitidos por el PNG, y;
3. Autorización de movilización de pepino de mar emitido por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca.

Art. 32.- De la validez del Permiso de exportación CITES. - la firma autorizada CITES será emitida por la Dirección de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, este documento tendrá una validez de seis (6) meses contados a partir de su fecha de emisión.

CAPÍTULO VI

DE LA RETENCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES, DESTINO DE PRODUCTOS Y BIENES

Art. 33.- Retención durante inspecciones, controles o monitoreos.- En caso de detectarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, según corresponda, los guardaparques procederán con la retención de las herramientas, artes de pesca, equipos y demás instrumentos, así como la totalidad de pepinos de mar hallados al momento de la inspección, control o monitoreo, según corresponda, siendo que el total del producto retenido también será contabilizado dentro de la cuota de pesca autorizada.

De estar con vida los ejemplares de pepino de mar, el guardaparque que efectuó el hallazgo de la novedad, previo llenado de acta de retención, registro fotográfico y toma de datos del producto pesquero, procederá a devolver al mar los pepinos de mar (evidencia fotográfica).

De estar sin vida los pepinos de mar sean estos en estado fresco, cocido, semi seco o secos, el guardaparque procederá a llenar el acta de retención, tomará datos y medidas y obtendrá registro fotográfico del producto, debiendo cuidar la cadena de custodia del producto pesquero retenido para posteriormente efectuar el cambio de custodia e ingresarlo en la bodega del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega del Parque Nacional Galápagos, en las bodegas de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela o en la bodega de la Oficina Técnica de Floreana.

En los casos señalados, el guardaparque que halló la novedad, elevará un informe de novedad en el que señalará los detalles de los hechos y sitios así como puntualizará los datos (nombres y apellidos, cédula, correo electrónico, número de contacto, dirección, número de licencia PARMA, etc.) del armador de embarcación y de la tripulación, se indicará la retención de los pepinos de mar y/o de los artes de pesca, instrumentos o equipos según corresponda, señalando los datos y medidas de producto, anexando evidencia fotográfica de acto de devolución de las especies bioacuáticas al mar y/o de la custodia de las especies sin vida así como de los bienes retenidos, cambio de custodia e ingreso a bodegas, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos sancionadores pertinentes al amparo de la LOREG, Código Orgánico del Ambiente y Código Orgánico Administrativo.

Mientras dure la pesquería de pepino de mar, el/la Responsable del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega del PNG, Responsables de Bodega de las Unidades

Técnicas Operativas del PNG y de la Oficina Técnica de Floreana, brindarán atención inmediata al momento que se les requiera para la recepción y cambio de cadena de custodia del producto pesquero y bienes retenidos

Art. 34.- Infracciones y Sanciones. - Las infracciones ambientales de carácter administrativas que se comentan durante la pesquería de pepino de mar, serán sancionadas de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, Código Orgánico del Ambiente y Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a las que hubiere lugar.

Art. 35.- Del destino final del pepino de mar, herramientas, artes de pesca o instrumentos retenidos. - El destino final del producto retenido (pepinos de mar) así como de los artes de pesca, instrumentos o equipo que se encuentran en cadena de custodia, será definido obligatoriamente en la resolución del procedimiento administrativo sancionador.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Toda persona que tenga conocimiento del cometimiento de irregularidades relacionadas con la pesca de pepino de mar y de otras especies que se encuentren prohibidas o en veda, podrán denunciar el hecho vía telefónica a los números 052526189 ext. 1311 / 1314 / 1331, siendo que el PNG guardará absoluta reserva y confidencialidad de los datos de los ciudadanos o ciudadanas que hayan proporcionado la información.

Segunda.- La veda del recurso pesquero pepino de mar entrará en vigencia automáticamente a partir de la fecha que el PNG declare oficialmente el fin de la temporada de pesca.

Tercera.- Durante las faenas de pesca es obligatoria la tenencia y uso permanente del dispositivo de Identificación Automática (AIS) en todas las embarcaciones que participen en la pesquería de pepino de mar, temporada 2022; y, de detectarse el NO USO del dispositivo AIS (apagado, averiado) durante los controles o inspecciones, se retendrá el 100% de la pesca a bordo de la embarcación y se procederá a informar a la Autoridad Marítima para que dentro de sus competencias efectúe el régimen sancionatorio que corresponda, adicionalmente del inicio de las acciones sancionatorias que correspondan al amparo de la LOREG, Código Orgánico del Ambiente y Código Orgánico Administrativo.

Cuarta.- En todo lo que no esté expresamente previsto en la presente resolución se aplicará en lo que corresponda la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, Estatuto Administrativo del PNG, Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, Código Orgánico Administrativo y legislación conexas.

Quinta.- Se aprueban los anexos 1 (mapa), 2, 3 y 4 que se adjuntan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Ecosistemas, a las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, a la Oficina Técnica de Floreana, a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social y al Subproceso de Administración, Bienes y Bodega del PNG.

Segunda.- Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 09 días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Aguay Transición Ecológica

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 09 días del mes de agosto del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 0000073

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Aguay Transición Ecológica

Considerando

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 74 de la Constitución de la República contempla el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 395 de la Constitución de la República señala: "1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...) 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. (...)";
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República establece: "El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece entre las finalidades para alcanzar el Buen Vivir, las siguientes: 2. El acceso preferente de los residentes permanentes, afectados por la limitación de sus derechos, a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles garantizando un desarrollo equitativo, intercultural y plurinacional. 3. El desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad de vida;
- Que,** el artículo 3 de la LOREG dispone que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucren tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social,

- conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por varios principios, entre estos el precautelatorio, que indica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente;
- Que,** el artículo 16 de la LOREG señala que el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), por tanto el régimen jurídico administrativo de estas áreas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** el artículo 20 de la LOREG contempla que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones del Parque Nacional Galápagos, entre las que consta el manejo y control de las áreas naturales protegidas de la provincia;
- Que,** el artículo 56 de la LOREG contempla que la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos se someterá al principio precautelatorio y al de conservación y manejo adaptativo, así como otros que estén contenidos en la Constitución y demás leyes que fueran aplicables para la utilización sostenible de los recursos hidrobiológicos;
- Que,** el artículo 57 de la LOREG estipula que el Plan de Manejo de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos definirá la zonificación de uso y las actividades pesqueras permitidas que deberán proteger a las especies vulnerables y frágiles de los ecosistemas insulares. Para ello establecerá medidas, controles y mecanismos que garanticen la conservación de los ecosistemas y el uso sostenible de los recursos, según lo que dispone esta Ley;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, se entiende por actividad pesquera artesanal la que realizan los pescadores artesanales debidamente autorizados, para el aprovechamiento de las especies bioacuáticas existentes en la RMG, en las fases de extracción y comercialización;
- Que,** el artículo 73 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos dispone: “Se permite la pesca de todas las especies establecidas en el Plan de Manejo de la RMG bajo las regulaciones de artes de pesca, esfuerzo de pesca, periodos permitidos, zonas de pesca y tallas. (...)”;

- Que,** el artículo 80 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos señala: “La optimización de la actividad pesquera artesanal en la RMG obedecerá a los principios precautelatorio y de desarrollo sustentable considerando los aspectos biológicos, sociales, económicos y de gobernabilidad, de conservación de la biodiversidad, manejo adaptativo y demás lineamientos para la utilización sustentable de los recursos pesqueros, contenidos en la LOREG, su Reglamento General de Aplicación, el Plan de Manejo de la RMG y este reglamento”;
- Que,** el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 162 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 del 22 de Julio de 2014 establece aquellas acciones de manejo de las áreas protegidas del archipiélago, así como las directrices que se aplica para la buena gestión y desarrollo de la provincia de Galápagos;
- Que,** el artículo 37 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos establece que: “La Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución, establecerá las medidas de ordenamiento que fueren necesarias para cada una de las pesquerías, en la que se considerará el volumen o cantidad total de productos pesqueros que se podrá movilizar al territorio continental del Ecuador; el número de individuos y su peso; y, los valores indicados en los respectivos "Certificados de Monitoreo para Pescador”;
- Que,** con Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 7 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: “c. *Formular, cumplir y hacer cumplir las políticas, planes de manejo y planes operativos de la DPNG*; d) *Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de desarrollo sustentable y sostenible en el ámbito de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos*; u) *Definir las actividades de la entidad a corto, mediano y largo plazo, enmarcadas en los objetivos, políticas y estrategias institucionales*; y) *Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG*;
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** el Parque Nacional Galápagos, en el mes de agosto 2022, emite el “Informe de la pesquería de langosta espinosa (*Panulirus penicillatus* y *P. gracilis*) en la Reserva Marina de Galápagos, Temporada 2021, en donde consta los resultados del análisis de la información de la pesquería de langosta en la temporada 2021, diagnóstico y recomendaciones;
- Que,** con oficio N.- MAATE-PNG/DIR-2022-0451-O, de fecha 24 de agosto 2022, el Parque Nacional Galápagos invita a una reunión de trabajo para analizar la apertura y manejo de la pesquería de langosta espinosa roja y verde, Temporada 2022, basados en los resultados de la pesquería de langosta efectuada en el año 2021;
- Que,** el 29 de agosto del 2022, en la sala de reuniones de la Unidad Técnica Operativa de Isabela - PNG, cantón Isabela, se reúnen los representantes del Sector Pesquero Artesanal de Galápagos, técnicos y directivos del Parque Nacional Galápagos, con el fin de conocer el “Informe de la pesquería de langosta espinosa (*Panulirus penicillatus* y *P. gracilis*) en la Reserva Marina de Galápagos, temporada 2021”; y, en base al análisis de los resultados arrojados de la pesquería de langosta, Temporada 2021, las partes previo consenso determinan las condiciones para que

se dé la apertura de la pesquería de langosta espinosa, temporada 2022, y suscriben un Acuerdo que viabilizará que la Autoridad Ambiental autorice la apertura de pesca de langosta espinosa a partir del 8 de septiembre 2022.

- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2022-0639-M, de fecha 01 de septiembre del 2022, el Director (e) de Ecosistemas del PNG, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica del PNG, la revisión de la propuesta de Normas de Manejo para la pesca de langosta roja espinosa y langosta verde, temporada 2022, así como la emisión de la resolución final para la respectiva suscripción.
- Que,** en el Informe Técnico, de fecha 31 de agosto 2022, elaborado por el Blgo. Gonzalo Guillermo Sevilla Cedeño, **Responsable (E) Manejo Pesquero PNG, y aprobado por** Blgo. Harry Raúl Reyes Mackliff, **Director de Ecosistemas (e) PNG**, se recomienda abrir la pesquería de langosta espinosa en la Reserva Marina de Galápagos, sin cuota y por el periodo comprendido desde el 8 de septiembre hasta el 31 de diciembre del 2022 así como otras medidas necesarias.
- Que,** con memorando MAATE-DPNG/DAJ-2022-0363-M, de fecha 5 de septiembre 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG, remite a la Dirección General del PNG, la propuesta de resolución por la cual se emite las Normas de Manejo de la pesquería de langosta espinosa, Temporada 2022.
- Que,** la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos, se someterá al principio precautelatorio y al de conservación y manejo adaptativo, para la utilización sostenible de los recursos hidrobiológicos y para ello se establecerá medidas, controles y mecanismos que garanticen la conservación de los ecosistemas y el uso sostenible de los recursos bajo estrictas directrices y normas de manejo emitidas por la autoridad competente, lo que permitirá el acceso a los recursos naturales sin que eso conlleve a la depredación de las especies bioacuáticas o a la destrucción del frágil ecosistema marino de la RMG, garantizando así un buen desempeño y control de la pesquería de langosta espinosa en el año 2022, contando con un alto compromiso de corresponsabilidad del sector pesquero artesanal de Galápagos y de las autoridades de control y vigilancia, para así asegurar la sustentabilidad del recurso en la Reserva Marina de Galápagos, manteniendo por tanto el equilibrio entre Hombre – Naturaleza.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 37 del Estatuto Administrativo del PNG y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE

EXPEDIR LAS NORMAS DE MANEJO DE LA PESQUERÍA DE LANGOSTA ESPINOSA (*PANULIRUS PENICILLATUS* Y *PANULIRUS GRACILIS*) EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, TEMPORADA 2022

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS RECTORES Y DIFUSIÓN

Art. 1.- Objeto. - La presente resolución tiene por objeto regular el manejo de la pesquería de langosta espinosa roja (*Panulirus penicillatus*) y verde (*Panulirus gracilis*) en la provincia de Galápagos, Temporada 2022.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente resolución son de aplicación en la provincia de Galápagos, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos y demás normas conexas.

Art. 3.- Principios rectores. - En concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina Galápagos, Estatuto Administrativo de la DPNG y Plan de Manejo de la Áreas Protegidas de Galápagos para el buen vivir, los principios que contiene esta resolución en relación con el ejercicio de la pesca artesanal en la Reserva Marina de Galápagos de langosta espinosa; son:

- a) **Desarrollo Sostenible:** Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, sociales, culturales y ambientales para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
- b) **In dubio pro-natura:** Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.
- c) **Prevención:** Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.
- d) **Precautelatorio:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente.
- e) **Respeto a los derechos de la naturaleza:** Se respetará integralmente el derecho a la existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de todos los ecosistemas que constituyen la provincia de Galápagos.
- f) **Responsabilidad solidaria:** El capitán de la nave y el armador son responsables solidariamente de las sanciones económicas y de las obligaciones de reparación y restauración que se impongan de conformidad a lo dispuesto en la ley.

Art. 4.- Orientación y Difusión. - La Dirección de Educación Ambiental y Participación Social (DEAPS) del Parque Nacional Galápagos, realizará una campaña de difusión a través de los medios de comunicación provinciales, en el cual se informará acerca de los siguientes aspectos:

- a) Período de pesca
- b) Zonificación vigente
- c) Reglas de pesca
- d) Detalle del sistema del seguimiento de la pesquería
- e) Requisitos para pescadores y embarcaciones pesqueras
- f) Requisitos y procedimientos para los comerciantes
- g) Compromiso de participación y cooperación del Sector Pesquero para el monitoreo, control y manejo de la presente pesquería
- h) Otros que se consideren necesarios.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

Art. 5.- Apertura de la temporada de pesca 2022. - En la provincia de Galápagos se apertura la pesquería de langosta espinosa roja (*Panulirus penicillatus*) y langosta espinosa verde (*Panulirus gracilis*) desde las 07:30 am del 8 de septiembre del 2022; y, durante la pesquería se considerará lo siguiente

- a) El traslado doméstico y comercial desde Galápagos hacia el Ecuador continental de langosta espinosa de acuerdo a las reglas establecidas en la presente resolución.
- b) Prohibición de recolección y monitoreo de langosta espinosa que haya sido capturada en la modalidad denominada A PIE.

Art. 6.- Fin de la Temporada de Pesca. - En la provincia de Galápagos se da por finalizada la pesquería de langosta espinosa roja (*Panulirus penicillatus*) y langosta espinosa verde (*Panulirus gracilis*) desde las 13h00 del 31 de diciembre del 2022; y, al cierre de la pesquería se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Las embarcaciones que al cierre de la pesquería se encuentren en faenas de pesca dispondrán hasta las 18:00 del 31 de diciembre del 2022 para realizar el monitoreo de la langosta espinosa que hayan capturado hasta las 13:00 del mismo día.
- b) A partir del cierre de la pesquería se otorga un plazo máximo e improrrogable de hasta ocho (8) días calendario para el término de todas las operaciones de comercialización y transporte interno (servicios de alimentación y comercio local); y externo de langosta espinosa en la provincia de Galápagos.

Art. 7.- Talla mínima. - La talla mínima de captura para la “LANGOSTA ENTERA” es de 26 centímetros de longitud total, no existiendo amortiguamiento para ésta presentación, en tanto que la talla mínima para la “COLA DE LANGOSTA” es de 15 centímetros, la cual tendrá un porcentaje de amortiguamiento del 1%, calculado en referencia al peso total de la cola de langosta presentada; para el efecto, el rango de talla estará entre 13.5 y 14.9 cm.

Art. 8.- Requisito para los Pescadores Artesanales. – Para realizar actividad pesquera artesanal en la RMG, deberán contar con la licencia de Pescador Artesanal de la Reserva Marina de Galápagos (PARMA) original y vigente.

Art. 9.- Prohibición de pescadores sin PARMA. - Se prohíbe la participación en la pesquería de langosta espinosa, Temporada 2022, a personas que no ostenten la calidad de pescadores artesanales de la Reserva Marina de Galápagos o que tengan su licencia PARMA caducada al momento de la acción de control o inspección.

De detectarse la presencia de una o varias personas que no estén calificadas como pescadores artesanales de la Reserva Marina de Galápagos, se procederá con la retención de las herramientas, artes de pesca, equipos y demás instrumentos, así como la totalidad de langostas halladas al momento de la inspección, siendo que de estar vivos los ejemplares de langosta, se devolverán al mar; y, los que no tengan signos de vida en conjunto con las herramientas y/o artes de pesca serán retenidos bajo cadena de custodia para posteriormente cambiar de custodia y ser entregado a la Responsable (e) del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega del Parque Nacional Galápagos o las/os Responsables de las Bodegas de las Unidades Técnicas Operativas del PNG, quienes mantendrán a buen recaudo el producto pesquero, herramientas, artes de pesca y otros que fueren retenidos.

Se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador por incurrir en una de las infracciones ambientales establecidas en la LOREG y/o Código Orgánico del Ambiente.

Art. 10.- Requisitos para las Embarcaciones. – Los armadores de las embarcaciones que participen en la pesquería de langosta espinosa, Temporada 2022, son responsables de

contar con el Permiso de Pesca vigente emitido por el Parque Nacional Galápagos. De detectarse embarcaciones que no cuenten con el Permiso de Pesca vigente, se procederá con la retención de las herramientas, artes de pesca, equipos y demás instrumentos, así como la totalidad de las langostas espinosas halladas al momento de la inspección, siendo que de estar vivos los ejemplares de langostas se devolverán al mar y los que no tenga signos de vida en conjunto con las herramientas y/o artes de pesca serán retenidos bajo cadena de custodia para posteriormente cambiar de custodio y ser entregado a la Responsable (e) del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega del Parque Nacional Galápagos o las/los Responsables de las Bodegas de las Unidades Técnicas Operativas del PNG, quienes mantendrán a buen recaudo el producto pesquero, herramientas, artes de pesca y otros que fueren retenidos; y, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador por incurrir en una de las infracciones ambientales establecidas en la LOREG y/o Código Orgánico del Ambiente.

Es obligatoria la tenencia y uso permanente del dispositivo de identificación automática (AIS).

Art. 11.- Personal de dotación. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, solo las embarcaciones mayores (Bote) previa autorización se les permitirá la presencia de personal de dotación sin licencia PARMA (capitán, maquinista y cocinero); siendo que para tal efecto los armadores de las embarcaciones mayores deberán gestionar ante el PNG las autorizaciones correspondientes, debiendo adjuntar:

- a) Solicitud dirigida al Director de Ecosistemas del PNG o Directores de Oficinas Técnicas Operativas del PNG, en la que indicará además los datos (nombres completos, número de cédula, correo electrónico, número de celular/convencional y dirección domiciliar exacta) del personal de dotación.
- b) Presentación (exhibición) de cédula de ciudadanía original del personal de dotación.
- c) Copia simple de credencial de residencia permanente vigente del personal de dotación.
- d) Copia simple de matrícula naval vigente del personal de dotación.
- e) 01 fotografía tamaño carnet actualizada del personal de dotación.
- f) Indicación expresa de la embarcación en la que abordarán y las funciones que desarrollarán las personas que irán a bordo como personal de dotación.

Cumplidos los requisitos antes señalados, el PNG emitirá el Permiso de Dotación por oficio, que incluirá los datos relacionados con la embarcación en la que prestará sus servicios. Este permiso sólo será válido para abordar en la embarcación de propiedad del armador que realizó la solicitud; y, si el tripulante cambia de embarcación, automáticamente el permiso concedido queda sin efecto y se deberá realizar un nuevo trámite para la embarcación que abordará.

Será obligación del armador que los tripulantes de dotación porten a bordo de la embarcación los permisos originales vigentes otorgados por el PNG.

El personal de dotación tiene terminante prohibido realizar cualquier tipo de actividad pesquera a más de aquella para la que fue autorizado.

La emisión de los Permisos de Dotación se realizará en las oficinas del PNG en Puerto Ayora y en las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, debiendo los permisos ser suscritos por el Director de Ecosistemas en el caso de Santa Cruz y por los Directores de las Unidades Técnicas Operativas en el caso de las otras islas.

Art. 12.- Zonas de pesca. - Las zonas de pesca permitidas se encuentran establecidas en la zonificación vigente. Se autoriza pernoctar en los sitios de fondeos seguros dentro de la RMG.

Art. 13.- Veda del langostino. - A partir del 8 de septiembre del 2022 hasta el 28 de febrero del 2023, se establece la veda del recurso pesquero Langostino o Langosta china (*Scyllarides astori*), en la Reserva Marina de Galápagos.

A partir del cierre de esta pesquería, las empresas que por el ejercicio de su actividad almacenen, comercialicen o expendan langostino en estado fresco, congelado o cocido, en las presentaciones de entero o cola, dispondrán de cinco (5) días calendario para cesar las actividades anteriormente descritas; una vez cumplido este plazo y de comprobarse el incumplimiento de esta disposición, el PNG retendrá la totalidad del producto encontrado y será puesto bajo cadena de custodia para posteriormente cambiar de custodio y ser entregado a la Responsable (e) del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega del Parque Nacional Galápagos o las/los Responsables de las Bodegas de las Unidades Técnicas Operativas del PNG, quienes mantendrán a buen recaudo el producto pesquero, herramientas, artes de pesca y otros que fueren retenidos; y, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador por incurrir en una de las infracciones ambientales establecidas en la LOREG y/o Código Orgánico del Ambiente.

CAPÍTULO III

DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA PESCA DE LANGOSTA ESPINOSA

Art. 14.- Del monitoreo de la pesca. - El monitoreo de la pesca se realizará en el primer puerto de arribo o desembarque y solo en los muelles autorizados según establece la presente resolución, en el horario de las 07:30 hasta las 12:30 y desde las 15:00 hasta las 18:00.

Art. 15.- De los puertos autorizados. - El desembarque y las actividades de monitoreo pesquero y biológico de langosta espinosa sólo se realizará en:

- Puerto Ayora en el muelle municipal y muelle de pescadores.
- Puerto Baquerizo Moreno por el Muelle de Pescadores (Jesús de los Mares).
- Puerto Villamil por el muelle del embarcadero.
- Floreana en el muelle principal.

NO se permitirá desembarcar en otros muelles, atracaderos o áreas de desembarque no autorizados. De detectarse esta actividad, se retendrá el 100% de la pesca que tenga la embarcación, misma que será puesta bajo cadena de custodia y seguirá el proceso para cambio de custodio y resguardo, adicionalmente del inicio del procedimiento administrativo sancionador pertinente.

Por el muelle ubicado en el Canal de Itabaca de la isla Santa Cruz, solamente se podrá desembarcar langosta entera y deberá ser declarada y registrada de manera obligatoria en la Caseta del Control Santa Rosa, quienes a su vez reportarán al Subproceso de Manejo Pesquero para que a través de sus técnicos se proceda con la emisión del Certificado de Monitoreo de manera **INMEDIATA**.

Art. 16.- Restricción a botes de pesca. - Únicamente las embarcaciones de CATEGORÍA MENOR (pangas y fibras), podrán realizar la captura de langosta espinosa en los alrededores de las islas Santa Cruz, San Cristóbal, Española, Floreana y la zona sur de Isabela, debiendo las mismas retornar diariamente al puerto del cual zarparon. El cumplimiento de la misma será verificado a través del sistema AIS. En las zonas antes mencionadas, SE PROHIBE la actividad a bordo de embarcaciones de Categoría Mayor (BOTE).

Art. 17.- De las inspecciones del Parque Nacional Galápagos. - durante las fases de captura, almacenamiento, tenencia, transporte o comercialización, todo pescador, armador, centro de acopio, bodega de acopio o comercio en general, permitirá a los guardaparques

del Parque Nacional Galápagos realizar el control y monitoreo del recurso langosta espinosa de acuerdo a la metodología establecida para estos fines.

Art. 18.- Del monitoreo a los comerciantes. - El monitoreo para comerciantes autorizados se realizará de lunes a viernes en horas laborables y los días sábados de 7:30 a 12:30. En Santa Cruz el monitoreo deberá ser solicitado por medios telemáticos con al menos cuatro (4) horas de anticipación al Subproceso de Manejo Pesquero del Parque Nacional Galápagos, en San Cristóbal e Isabela se solicitará con al menos 24 horas de anticipación, al responsable del Proceso Ecosistemas en las Unidades Técnicas Operativas del PNG según corresponda.

En la solicitud deberá adjuntar el Registro de Compra - Venta, certificados de monitoreo a pescador y factura por derechos de autogestión.

Art. 19.- De los campamentos. - Se prohíbe realizar campamentos o establecer sitios para almacenamiento de producto, combustible, artes y equipos de pesca en áreas terrestres del Parque Nacional Galápagos. Por tal razón durante esta temporada de pesca se restringirá la emisión de Permisos de Cacería de especies introducidas, siendo que esta medida aplica únicamente para pescadores artesanales.

Art. 20.- De la restricción de artes de pesca, métodos o artículos para a extracción de langosta.- Está expresamente prohibido el uso, tenencia y transporte de chuzos (vara de 1 punta), pistolas submarinas (arpón) y otras artes no permitidas a bordo de las embarcaciones pesqueras artesanales conforme lo establece el Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, de encontrarse la artes mencionadas a bordo de las embarcaciones pesqueras artesanales se procederá con la RETENCIÓN de las langostas halladas en el sitio, siendo que de estar vivos los ejemplares de langostas se devolverán al mar y los que no tenga signos de vida en conjunto con las herramientas y/o artes de pesca serán retenidos bajo cadena de custodia para posteriormente cambiar de custodio y ser entregado a la Responsable (e) del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega del Parque Nacional Galápagos o las/los Responsables de las Bodegas de las Unidades Técnicas Operativas del PNG, quienes mantendrán a buen recaudo el producto pesquero, herramientas, artes de pesca y otros que fueren retenidos; y, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador por incurrir en una de las infracciones ambientales establecidas en la LOREG y/o Código Orgánico del Ambiente.

Art. 21.- Del uso de la Bitácora de Registro de Compra Venta de Productos Pesqueros. - Los establecimientos que expendan langosta espinosa están obligados a llevar una Bitácora de Registro de Compra Venta de Productos Pesqueros adquiridos, el cual podrá ser solicitado en el Proceso de Conservación y Usos Ecosistemas Marinos del PNG, o en los muelles de desembarco.

Art. 22.- Del observador pesquero.- siempre que el Proceso de Conservación y Uso de los Ecosistemas Marinos (CUEM) del PNG o las Unidades Técnicas Operativas del Parque Nacional Galápagos ubicadas en San Cristóbal o en Isabela, lo solicitaren de manera escrita o a través de medios telemáticos, es obligación de los armadores, capitanes y pescadores artesanales de las embarcaciones pesqueras artesanales que operan en la Reserva Marina de Galápagos, llevar un observador pesquero a bordo y brindarle todas las facilidades para que pueda desempeñar las actividades que le corresponden.

Art. 23.- De la prohibición del trasbordo y comercialización en alta mar.- Está prohibido el trasbordo y la comercialización en alta mar o en áreas de pesca de langosta espinosa, las embarcaciones que sean encontradas realizando esta actividad, se retendrá toda la langosta hallada, siendo que de estar vivos los ejemplares de langostas se devolverán al mar y los que no tenga signos de vida en conjunto con las herramientas y/o artes de pesca serán retenidos bajo cadena de custodia para posteriormente cambiar de custodio y ser

entregado a la Responsable (e) del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega del Parque Nacional Galápagos o las/los Responsables de las Bodegas de las Unidades Técnicas Operativas del PNG, quienes mantendrán a buen recaudo el producto pesquero, herramientas, artes de pesca y otros que fueren retenidos; y, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador por incurrir en una de las infracciones ambientales establecidas en la LOREG y/o Código Orgánico del Ambiente.

Art. 24.- De las irregularidades detectadas al momento del monitoreo. - En caso de detectarse langosta espinosa entera y cola que no cumpla con la talla permitida, **estas serán retenidas**; de igual manera, en el caso de detectarse pulpa de langosta, langosta congelada y/o deshielada, langosta ovada, langosta con indicios de haber sido “cepillada” o de presentar mutilados sus pleópodos; **se procederá con la retención del 100% de la pesca** siendo que los ejemplares que estén vivos se devolverán al mar y los que no tengan signos de vida se ingresarán a cadena de custodia además del inicio del procedimiento administrativo sancionador por incurrir en una de las infracciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente y/o LOREG.

CAPÍTULO IV

CADENA DE CUSTODIA, MONITOREO Y COMERCIALIZACIÓN

Art. 25.- De la Cadena de custodia. - La DPNG con el propósito de garantizar que la captura y comercialización de la langosta espinosa cumpla con la normativa ambiental vigente, a través de la emisión del Certificado de Monitoreo del Pescador y de la Guía de Movilización Comercial se establece la cadena de custodia para este recurso durante la presente pesquería.

Las langostas enteras o colas de langostas que cumplan las tallas mínimas permitidas, serán manejadas dentro de una estricta cadena de custodia, acreditando y preservando su identidad y estado original, debiendo quedar registradas formalmente las condiciones del elemento, las personas que intervienen, su recolección, envío, manejo, análisis y conservación.

Son responsables de la aplicación de la cadena de custodia tanto los funcionarios del Parque Nacional Galápagos, como los funcionarios de otras instituciones en el ámbito de sus competencias.

Art. 26.- Del Certificado de Monitoreo del Pescador. - Durante la presente pesquería, el Certificado de Monitoreo del Pescador es el único documento que valida la captura de langosta espinosa dentro en la Reserva Marina de Galápagos.

Este documento tendrá una validez de cinco (5) días calendario a partir de su emisión.

Art. 27.- Del procedimiento para la emisión del Certificado de Monitoreo del Pescador. - para la obtención del certificado correspondiente el pescador deberá:

- a) Solicitar monitoreo de la langosta espinosa capturada durante la última faena de pesca;
- b) Presentar licencia PARMA original y en vigencia de cada una de las personas que participaron activamente de la última faena de pesca;
- c) Presentar el Permiso de Pesca original y en vigencia de la embarcación en la cual realizó la última faena de pesca.
- d) Permitir el monitoreo biológico e inspección de la langosta espinosa ya sea en presentación entera o en cola.
- e) Entregar toda la información requerida en el documento solicitado
- f) Colocar firmas de responsabilidad.

En el caso de no presentar los documentos habilitantes originales y vigentes, el pescador debidamente identificado, podrá registrar la pesca; sin embargo de ello, no se emitirá el certificado de monitoreo hasta que el pescador presente las licencias PARMA y Permiso de Pesca correspondiente.

Art. 28.- De la obligación de exigir el certificado de monitoreo al pescador. - Todo usuario que adquiera langosta espinosa en muelles, mercados, marisquerías, centros de acopio pesquero, y comercios en general deberán exigir el documento original del Certificado de Monitoreo de Pescador emitidos por la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Realizar el registro de su adquisición en la **Bitácora de Registro de Compra Venta de Productos Pesqueros**, según se establece en el artículo 20 de la presente esta Resolución. En el caso de no adquirir el 100% de la pesca que consta en el documento, el funcionario de la Dirección del Parque Nacional Galápagos procederá a registrar en la parte posterior del documento una resta simple del producto adquirido, en el cual agregará su nombre y firma.

En caso de detectarse comercialización de langosta espinosa sin el Certificado de Monitoreo del Pescador, se **RETENDRÁ** la totalidad de las langostas halladas al momento de la inspección, siendo que de estar vivos los ejemplares se devolverán al mar y los que no tengan signos de vida se ingresarán a cadena de custodia para posteriormente ingresar el producto retenido hasta la oficina del Proceso de Bienes y Bodega del Parque Nacional Galápagos, adicionalmente del inicio de las acciones administrativas correspondientes.

Art. 29.- De la Guía de Movilización Comercial. - La Guía de Movilización Comercial se constituye en el único documento que autoriza la movilización con fines comerciales del recurso langosta espinosa capturada en Galápagos hacia la región continental.

Este documento será válido siempre que contenga la firma del servidor público (guardaparque) asignado al monitoreo, los sellos institucionales del Parque Nacional Galápagos y la firma del comerciante autorizado.

Art. 30.- Del procedimiento para la emisión de la Guía de Movilización Comercial. - para la obtención de la guía de movilización comercial, el comerciante deberá cumplir con lo siguiente:

- a) El comerciante mediante medios telemáticos solicitará el monitoreo del producto pesquero, presentando para el efecto el respectivo Certificado de Monitoreo del Pescador y el Registro de Compra – Venta con la información del producto a ser movilizado;
- b) El comerciante cancelará el valor establecido en el Acuerdo Ministerial No. 106 publicado en el Registro Oficial No. 391 del 29 de julio del 2008;
- c) El Parque Nacional Galápagos dentro del horario establecido en la presente resolución procederá a realizar el monitoreo de langosta que será movilizado hacia la región continental;
- d) El Guardaparque que efectúe el monitoreo colocará in situ las cintas y/o sellos de seguridad a los contenedores que van a ser movilizados hacia la región continental, estando expresamente prohibido que se omita dicha acción una vez que se haya efectuado el monitoreo, siendo que en caso de omisión de lo indicado se reportará al Proceso de Gestión de Talento Humano del PNG, para el inicio de las acciones administrativas pertinentes.
- e) El servidor público delegado y el comerciante autorizado colocarán las firmas de responsabilidad en la Guía de Movilización Comercial.

La adulteración de la guía de movilización comercial, así como la manipulación de los precintos colocados en los contenedores invalida el documento en cuestión. De detectarse esta transgresión se procederá con la retención de la totalidad del producto objeto de

movilización mismo que quedará bajo cadena de custodia y el guardaparque que detecte la novedad emitirá de manera inmediata el informe de novedad correspondiente a efecto de que se determinen las acciones administrativas correspondientes y de ser el caso el impulso de acciones judiciales en lo que fuere aplicable.

Art. 31.- De la Guía de Movilización Doméstica. - La guía de movilización doméstica se constituye en el único documento que permite la movilización con fines no comerciales del recurso langosta espinosa capturada en Galápagos y cuyo destino es la región continental. Este documento autoriza el transporte máximo de **hasta 12 individuos enteros de manera semanal por persona**. La Guía de Movilización Doméstica tendrá una validez de cinco (5) días calendario a partir de su emisión.

Para la Isla Santa Cruz, se emitirá dicho documento única y exclusivamente en el Muelle de Pelicanbay. Para la Isla San Cristóbal, se emitirá dicho documento en la garita municipal (entrada del muelle Jesús de los Mares).

Art. 32.- Del procedimiento para la emisión de la Guía de Movilización Doméstica.- Para la emisión de la guía de movilización doméstica se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la Guía de Movilización Doméstica en los muelles u oficinas autorizadas portando el original de la Cédula de Identidad;
- b) Presentar el Certificado de Monitoreo de Pescador original y vigente, sin este documento no se podrá emitir la Guía de Movilización Doméstica; y,
- c) Presentar y permitir la revisión de la langosta espinosa que va a ser movilizada hacia la región continental, producto que deberá cumplir con lo establecido en esta resolución.

Art. 33.- Del Permiso de Comercialización de langosta espinosa. - El permiso de comercialización de langosta espinosa se constituye en el único documento que autoriza a toda persona natural o jurídica a comercializar y/o transportar este recurso desde Galápagos hacia el Ecuador continental, conforme lo establece el artículo 91 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos.

Art. 34.- De los requisitos para obtener el permiso de comercialización de langosta espinosa. - Toda persona natural o jurídica que desee comercializar y transportar langosta espinosa desde Galápagos hacia la región Continental, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director de Ecosistemas del PNG.
- b) Copia simple legible del nombramiento del representante legal (persona jurídica).
- c) Copia simple legible del carnet de residencia permanente.
- d) Copia simple del RUC o RISE vigente.
- e) Certificado de no mantener procesos administrativos sancionatorios en el Parque Nacional Galápagos, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG.
- f) Autorización anual de funcionamiento de inocuidad y salud alimentaria del acopio, congelación y embalaje del producto de la pesca otorgado por la autoridad competente

Una vez cumplido estos requisitos el Parque Nacional Galápagos y las Unidades Técnicas Operativas realizarán la creación y activación en la base de datos y se emita el correspondiente permiso de comercialización de langosta espinosa. Dicho Permiso de Comercialización será autorizado únicamente por el Director de Ecosistemas del Parque Nacional Galápagos.

CAPÍTULO V

DEL TRANSPORTE Y CONTROL DE PRODUCTOS PESQUEROS

Art. 35.- Transporte de langosta espinosa. - Las operadoras de barcos de carga, así como las compañías aéreas que transporten langosta espinosa desde Galápagos hacia la región continental o inter-islas para el efecto deberán:

- a) Exigir obligatoriamente al responsable del envío del producto que entregue una copia legible de la Guía de Movilización Comercial, emitida por el PNG. Es responsabilidad de la operadora verificar que la Guía de Movilización Comercial cuente con los sellos de validación y firmas de responsabilidad sin enmendaduras o tachones.
- b) Verificar previo al embarque o durante el embarque que los sellos y cintas de seguridad colocados por el personal del PNG en los bultos, cajas o contenedores conserven su integridad. Las operadoras de transporte aéreo o marítimo que movilicen langosta espinosa al Ecuador continental están obligadas a entregar a las autoridades de control toda la información sobre los envíos que se realicen a través de ellas.
- c) No permitir el envío acumulado de varias guías domésticas a título de una persona, de detectarse esta situación se deberá reportar de manera inmediata al Guardaparque para que éste proceda con la retención del 100% del producto a enviar y opere la respectiva cadena de custodia e inicio de las acciones administrativas y judiciales aplicables al caso.

Es responsabilidad de la operadora verificar que la Guía de Movilización Comercial cuenta con los sellos de validación y firmas de responsabilidad, además de constatar la integridad de los sellos y cinta de seguridad colocados por el PNG en los sacos, cartones o bultos.

De detectarse el incumplimiento de cualquiera de los puntos enunciados, la operadora deberá comunicar inmediatamente al Parque Nacional Galápagos a efecto de que se proceda con las acciones administrativas que correspondan.

Art. 36.- Operativos de Control.- El Parque Nacional Galápagos con el propósito de asegurar el cumplimiento de la presente resolución, bajo el principio de colaboración, previa coordinación con las autoridades de control y de acuerdo al ámbito de competencia de cada una de estas, de manera conjunta y aleatoria, ejecutará operativos de inspección y control en centros de acopio, cooperativas de pesca, centros de alojamiento, frigoríficos, bares, restaurantes, embarcaciones de turismo, barcos de carga, aerolíneas, entre otros.

Las ciudadanas y ciudadanos deben colaborar con la administración pública y la preservación de los recursos pesqueros, facilitando el acceso a las dependencias, establecimientos o medios de transporte al personal que efectúa las inspecciones en el ejercicio de sus funciones. Si se negare la entrada o acceso a los servidores públicos del PNG y demás autoridades de control, se procederá a formular por escrito la advertencia de que tal actitud constituye una obstrucción premeditada a la labor inspectora que constituye una infracción administrativa sancionable y que, de reincidir en la negativa a dar facilidades y acceso para las labores de inspección y control, se procederá a elevar el correspondiente informe de novedad para el inicio del procedimiento administrativo sancionador al amparo de la LOREG y/o Código Orgánico del Ambiente.

Art. 37.- De los monitoreos a los comerciantes mayoristas. - Para los monitoreos y/o controles realizados a los comerciantes mayoristas de langosta espinosa, el Parque Nacional Galápagos aplicará las mismas consideraciones detalladas en los artículos 7, 24 y 25 de la presente resolución.

De determinarse que el comerciante ha incumplido alguna de las disposiciones contantes en la presente resolución, el PNG podrá revocar o suspender el Permiso de Comercialización como una medida cautelar acorde a lo establecido en la LOREG y Código Orgánico Administrativo, además de la aplicación de lo establecido en el Capítulo siguiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, RETENCIÓN Y DESTINO DE PRODUCTOS Y BIENES

Art. 38.- Infracciones y sanciones. - Las infracciones ambientales de carácter administrativas que se comentan durante la pesquería de langosta espinosa, serán sancionadas de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico Administrativo y demás legislación conexas aplicables, sin perjuicio de las acciones penales o civiles si fuere del caso.

Art. 39.- Retención y procedimiento durante inspecciones, controles o monitoreos. - En caso de detectarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, se procederá con la retención de la totalidad de las langostas espinosas halladas al momento de la inspección, control o monitoreo, según corresponda, siendo que el total del producto retenido también será contabilizado dentro del total de la presente pesquería.

De estar con vida los ejemplares de langosta espinosa, el Guardaparque que efectuó el hallazgo de la novedad, previo llenado de acta de retención, registro fotográfico y toma de datos del producto pesquero, procederá a devolver al mar las langostas espinosas (evidencia fotográfica).

De estar sin vida las langostas, pulpa de langosta, langosta congelada y/o deshielada, langosta ovada, langosta con indicios de haber sido “cepillada” o de presentar mutilados sus pleópodos; **se procederá con la retención del 100% de la pesca**, y se procederá a llenar el acta de retención y se obtendrá registro fotográfico, debiendo cuidar la cadena de custodia del producto pesquero retenido para posteriormente efectuar el cambio de custodia con la Responsable (e) del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega del PNG en el cantón Santa Cruz y con las/los Responsables de Bodega de las Unidades Técnicas Operativas del PNG y de la Oficina Técnica de Floreana, quienes mantendrán a buen resguardo los productos pesqueros (langostas espinosas), herramientas y/o artes de pesca retenidos.

En los casos señalados, el guardaparque que halló la novedad, elevará un informe de novedad en el que señalará los detalles de los hechos y sitios así como puntualizará los datos (nombres y apellidos, cédula, correo electrónico, número de contacto, dirección, número de licencia PARMA, etc.) del armador de embarcación y de la tripulación, se indicará la retención de las langostas espinosas y/o de los artes de pesca, instrumentos o equipos según corresponda, señalando los datos y medidas de producto, anexando la evidencia fotográfica del acto de devolución de las especies bioacuáticas al mar y/o de la custodia de las especies sin vida así como de los bienes retenidos, acta de retención que conste además el cambio de cadena de custodia e ingreso a bodegas para custodia y resguardo de la Responsable (e) del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega, Responsables de Bodega de las Unidades Técnicas Operativas y Responsable de Bodega de Oficina Técnica de Floreana, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos sancionadores pertinentes al amparo de la LOREG, Código Orgánico del Ambiente y Código Orgánico Administrativo.

Mientras dure la langosta espinosa, el/la Responsable del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega del PNG, Responsables de Bodega de las Unidades Técnicas Operativas del PNG y de la Oficina Técnica de Floreana, brindarán atención inmediata durante los 7 días de la semana en horarios coordinados oportunamente, al momento que se les requiera para la recepción y cambio de cadena de custodia del producto pesquero y bienes retenidos.

Art. 40.- Del destino final de la langosta espinosa, herramientas, artes de pesca o instrumentos retenidos. - El destino final del producto retenido (langosta espinosa) que se encuentra en cadena de custodia, así como de los artes de pesca y/o herramientas

retenidos, será definido obligatoriamente en la resolución del procedimiento administrativo sancionador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El análisis de los datos durante la presente pesquería estará a cargo del Parque Nacional Galápagos y de considerarlo pertinente se realizará de manera conjunta con un delegado del sector pesquero. La metodología de monitoreo considerará los datos obtenidos por el equipo de observadores y monitores pesqueros, contenida en los Certificados de Monitoreo de Pescador, Registro de Compra - Venta y guías de movilización, los mismos que serán empleados para:

1. Calcular el esfuerzo de pesca (números de pescadores activos, números de embarcaciones activas);
2. Calcular la Captura por Unidad de Esfuerzo (CPUE) en cada isla;
3. Control de la captura desembarcada por especie, dependiente de la calidad de los datos;
4. Identificar sitios de pesca;
5. Estimar volúmenes de captura por isla;
6. Precios y flujo interno de comercialización;
7. Datos biológicos pesqueros; Indicadores de manejo: CPUE, Mortalidad, y Potencial reproductivo.

SEGUNDA. - Para calcular el porcentaje máximo de error de captura o índice de amortiguamiento, se multiplica el peso total de la captura por 0,01 siendo el resultado, el peso máximo permitido de cola de langosta pequeña cuya talla es menor a los 15 cm (13 cm – 14.9 cm). Si la langosta pequeña excede el 1% de amortiguamiento, el 100 % de toda la langosta cuya talla es inferior a 15 cm serán retenidas y se ingresarán a cadena de custodia para posteriormente ingresar el producto retenido hasta la oficina del Proceso de Bienes y Bodega del Parque Nacional Galápagos.

TERCERA. - Toda persona que tenga conocimiento del cometimiento de irregularidades relacionadas con la pesca de langosta espinosa de mar y de otras especies que se encuentren prohibidas o en veda, podrán denunciar el hecho vía telefónica a los números 052 526189 ext. 1311 / 1314 / 1331, siendo que el PNG guardará absoluta reserva y confidencialidad de los datos de los ciudadanos o ciudadanas que hayan proporcionado la información.

CUARTA. - En todo lo que no esté expresamente previsto en la presente resolución se aplicará en lo que corresponda la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, Estatuto Administrativo del PNG, Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, Código Orgánico Administrativo y legislación conexas.

QUINTA. - Durante las faenas de pesca es obligatoria la tenencia y uso permanente e ininterrumpido del dispositivo del Sistema de Identificación Automática (AIS), de detectarse la no portabilidad, el mal funcionamiento, avería o de encontrarse apagado durante parte o toda la jornada de pesca, se retendrá el 100% de la pesca acorde al procedimiento establecido en el artículo 39 de la presente resolución; y, se informará a la Autoridad Marítima para que proceda acorde al ámbito de sus competencias, adicionalmente el PNG dará inicio a las acciones administrativas correspondientes al amparo de la LOREG, Código Orgánico del Ambiente y Código Orgánico Administrativo y demás norma conexas aplicables.

SEXTA. - La veda del recurso pesquero langosta espinosa entrará en vigencia automáticamente a partir de la fecha que el PNG declare oficialmente el fin de la temporada de pesca.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese al Director de Ecosistemas (e), a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, al Responsable (e) de la Oficina Técnica de Floreana, a la Directora de Educación Ambiental y Participación Social, a la Responsable (e) del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega del PNG y a los Responsables de Bodega de las Unidades Técnicas Operativas del PNG.

Segunda.- Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 05 días del mes de septiembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Aguay Transición Ecológica

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 05 días del mes de septiembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No.0000124

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza”*.
- Que,** el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** el artículo 82 ibídem reconoce *“el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 258 ibídem reconoce que *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”*.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.

- Que,** el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, *“en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*.
- Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *“es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*.
- Que,** el artículo 103 ibídem establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *“1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”*.
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende *“la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental”*.
- Que,** el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que *“la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.”*.
- Que,** el artículo 508 ibídem indica que *“los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.”*.
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del

Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “ (...) a) *Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias*”.

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2012-0191 de fecha 16 de noviembre de 2012, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprobó la ficha ambiental y plan de manejo ambiental del proyecto denominado “*REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN*”, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para que proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante Oficio Nro. GADMSC-2021-0628-O del 18 de mayo del 2021, el Sr. Ángel Amable Yáñez Vinuesa en calidad de Alcalde del Cantón de Santa Cruz, presenta el Informe Ambiental de Cumplimiento periodo noviembre 2012 – octubre 2013, mediante el cual incluye una Actualización al Plan de Manejo Ambiental (Plan de Cierre y Abandono) del Proyecto “*REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN*”, con Permiso Ambiental emitido mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2012-0191.

Que, mediante Oficio Nro. MAAE-DPNG/DGA-2021-0437-O del 31 de mayo de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental emite observaciones al Informe Ambiental de Cumplimiento periodo noviembre 2012 – octubre 2013 y Actualización al Plan de Manejo Ambiental (Plan de Cierre y Abandono) del proyecto “*REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN*”.

Que, mediante Oficio Nro. GADMSC-2021-0975-O del 29 de julio del 2021, la señora María Loyola Reinoso en calidad de Alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, Subrogante, remite el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono del Proyecto “*REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN*” con las observaciones subsanadas para el análisis y pronunciamiento de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Que, mediante Oficio Nro. MAAE-DPNG/DGA-2021-0659-O del 06 de agosto de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba el Informe Ambiental de Cumplimiento periodo noviembre 2012 – octubre 2013 y Actualización al Plan de Manejo Ambiental (Plan de Cierre y Abandono) del proyecto “*REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN*”.

Que, mediante Oficio Nro. GADMSC-2021-1337-O del 21 de octubre del 2021, el señor Ángel Amable Yáñez Vinuesa en calidad de Alcalde del Cantón de Santa

Cruz, presenta para el análisis y pronunciamiento a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono del Proyecto “REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN”.

Que, mediante Oficio No. MAAE-DPNG/DGA-2021-1054-O del 22 de noviembre de 2021, y con base en el Informe Técnico No. 703-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 19 de noviembre de 2021 remitido mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2021-0710-M con fecha 19 de noviembre de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental, aprueba el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono.

Que, mediante Oficio No. GADMSC-2021-1548-O del 08 de diciembre de 2021, el señor Ángel Amable Yáñez Vinuesa en calidad de Alcalde del Cantón de Santa Cruz, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto “REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN”.

Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2021-0807-M del 27 de diciembre de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental adjunta Informe Técnico No. 801-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 27 de diciembre de 2021, en el que la Lcda. Flavia Jiménez Carrión recomienda que se inicie el proceso de extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto denominado “REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN”, toda vez que no registra pendientes en sus obligaciones.

Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DGA-2021-0248-M del 29 de diciembre de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica se inicie el proceso de extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto denominado “REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN”, emitido mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2012-0191 de fecha 16 de noviembre de 2012.

Que, mediante Memorando MAATE-DPNG/DAJ-2022-0524-M, la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción de la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado “REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2012-0191 de fecha 16 de noviembre de 2012, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para la ejecución del proyecto denominado “REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN”.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución al Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Santa Cruz, como Titular del Proyecto “*REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN*”, en la interpuesta persona de su representante legal el señor Ángel Amable Yáñez Vinuesa, en calidad de Alcalde del cantón Santa Cruz.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No.0000125

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza”*.
- Que,** el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** el artículo 82 ibídem reconoce *“el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 258 ibídem reconoce que *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”*.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.

- Que,** el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, *“en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*.
- Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *“es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*.
- Que,** el artículo 103 ibídem establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *“1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”*.
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende *“la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental”*.
- Que,** el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que *“la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.”*.
- Que,** el artículo 508 ibídem indica que *“los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.”*.
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del

Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “ (...) a) *Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias*”.

- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.
- Que,** Mediante Resolución No. 0000027 del 05 de junio de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente y Agua emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado “*PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA QUEEN BEATRIZ*”, a favor del Sr. Ángel Vilema Guerrero., para que, en sujeción a su Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.
- Que,** Mediante Oficio sin numeración recibido el 01 de febrero de 2022, el Sr. Ángel Vilema Guerrero, Proponente del proyecto “*PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA QUEEN BEATRIZ*”, solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizar los trámites correspondientes para dar de baja de la Licencia Ambiental del proyecto antes mencionado.
- Que,** Mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2017-0467-O de fecha 19 de junio del 2017, la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), solicitó al Ing. Ginno Vilema Freire en su calidad Representante de la embarcación *Queen Beatriz*, cumplir con las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental del proyecto “*PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA QUEEN BEATRIZ*” previo a la baja de referido proyecto.
- Que,** Mediante Oficio sin numeración recibido el 29 de agosto del 2017, el Sr. Ginno Vilema en su calidad de Representante de la embarcación *Queen Beatriz*, solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos análisis y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Cierre (periodo *junio 2015 – mayo 2016*) del Proyecto “*PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA QUEEN BEATRIZ*”.
- Que,** Mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2017-0875-O de fecha 16 de octubre del 2017, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Cierre (periodo *junio 2015 – mayo 2016*) del Proyecto “*PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA QUEEN BEATRIZ*”.
- Que,** Mediante Oficio sin numeración recibido el 09 de octubre del 2018, el Sr. Ginno Vilema Freire en su calidad de Representante de la embarcación *Queen Beatriz*, presentó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y

pronunciamiento de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Cierre (periodo *junio 2015 – mayo 2016*) del Proyecto “*PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA QUEEN BEATRIZ*”.

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2018-1204-O de fecha 15 de noviembre del 2018, se emite la aprobación de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Cierre (periodo *junio 2015 – mayo 2016*) del Proyecto “*PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA QUEEN BEATRIZ*”.

Que, Mediante Informe Técnico Nro. 066-2022-DPNG/DGA-CA-CC del 03 de febrero de 2022, referente al proyecto “*PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA QUEEN BEATRIZ*”, En el que se recomienda proceder con el requerimiento de la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto en referencia, y salvo mejor criterio de la Autoridad proceder de acuerdo con lo estipulado en el Art. 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Que, Mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DGA-2022-0020-M del 03 de febrero de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental solicita se revise la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado “*PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA QUEEN BEATRIZ*”, mediante Resolución No. 0000027 el 05 de junio de 2015.

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DAJ-2022-0525-M, la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción de la presente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Resolución No. 0000027 del 05 de junio de 2015, mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental al Sr. ÁNGEL VILEMA GUERRERO, para la ejecución del proyecto denominado “*PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA QUEEN BEATRIZ*”.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución al Sr. ÁNGEL VILEMA GUERRERO, como promotor del Proyecto “*PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA QUEEN BEATRIZ*”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 0000126

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 82 *ibídem* reconoce “*el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 258 *ibídem* reconoce que “*la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine*”.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.
- Que,** el artículo 20 *ibídem*, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, “*en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”.
- Que,** el artículo 21 *ibídem* prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *“es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*.
- Que,** el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala La Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que,** el inciso tercero del artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe *“(...) la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.”*;
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 024, el Ministro del Ambiente y Agua, delega al Director del Parque Nacional Galápagos, la promulgación de Licencias Ambientales, además del control y seguimiento para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional.
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** mediante Resolución No. 226771 del 03 de enero del 2018, el Ministerio del Ambiente a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado *“LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY”* ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, a favor del Sr. Mahuad Wittmer Jorge Antonio, para que en sujeción al Registro Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo.
- Que,** mediante Oficio sin numeración recibido el 12 de abril de 2021, los Sres. Mahuad Wittmer Jorge Antonio y Claudia Molina Guerra, solicitan a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el Cambio de Titular del proyecto *“LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY”*, a favor de los Sres. Claudia María Molina Guerra y Juan Carlos Balda Mendoza.

- Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-DPNG/DGA-2021-0499-O el 18 de junio de 2021, se realiza la entrega de la Resolución Nro. 0000048 del 09 de junio del 2021, referente al cambio de titular del proyecto *“LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY”* a favor de los señores: Claudia María Molina Guerra y Juan Carlos Balda Mendoza.
- Que,** mediante Oficio sin numeración recibido el 08 de febrero de 2022, la Srta. Claudia María Molina Guerra, en calidad de titular del Registro Ambiental, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el Cambio de Nombre del proyecto *“LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY”* por el nombre *“NINA, GALÁPAGOS DIVE ACADEMY”*.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2022-0105-M con fecha 22 de febrero de 2022, se remite el Informe Técnico N° 096-2022-DPNG/DGA-CA-CC del 22 de febrero de 2022, referente a la revisión documental realizada para el cambio de nombre del proyecto *“LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY”* por el nombre *“NINA, GALÁPAGOS DIVE ACADEMY”*, *concluye que el proyecto no registra pendientes a sus obligaciones establecidas en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, por lo tanto es procedente el cambio de nombre solicitado.*
- Que,** mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA-2022-0028-M de fecha 23 de febrero de 2022, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 096-2022-DPNG/DGA-CA-CC con fecha 22 de febrero del 2022, y el borrador de Resolución para el cambio de nombre del Registro Ambiental del proyecto *“LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY”* por el nombre *“NINA, GALÁPAGOS DIVE ACADEMY”*.
- Que,** con memorando MAATE-DPNG/DAJ-2022-0526-M, la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG, señala que la solicitud de cambio de nombre de proyecto no contraviene la normativa ambiental vigente y recomienda la suscripción de la resolución por la que se autorice la modificación del nombre del proyecto *“LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY”* por el nombre *“NINA, GALÁPAGOS DIVE ACADEMY”*.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Nombre del Registro Ambiental del proyecto *“LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE & TRAINING FACILITY”* emitida mediante Resolución No. 226771 del 03 de enero del 2018, por el nombre de *“NINA, GALÁPAGOS DIVE ACADEMY”*.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución a los Sres. CLAUDIA MARÍA MOLINA GUERRA Y JUAN CARLOS BALDA MENDOZA, como representantes Legales del Proyecto *“LANCHA HOOTERS, CENTRO DE BUCEO GALAPAGOS TIP TOP DIVE*

& TRAINING FACILITY”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No.0000127

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza”*.
- Que,** el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** el artículo 82 ibídem reconoce *“el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 258 ibídem reconoce que *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”*.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece

los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.

- Que,** el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, *“en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*.
- Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prevé el derecho de petición por el cual las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *“es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*.
- Que,** el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.
- Que,** el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor

Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “ (...) a) *Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias*”.

- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** mediante Resolución No. 212379 a través del Parque Nacional Galápagos - Ministerio de Ambiente el 06 de septiembre del 2016, se otorga el Permiso Ambiental al proyecto denominado “*OPERACIÓN DE LA EMBARCACION DE PESCA VIVENCIAL ON THE HOOK*” ubicado en el Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a favor del Sr. César Humberto Hernández Rumipamba, para que, en sujeción a la Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-DPNG/UTSC-2020-0997-O con fecha 24 de diciembre de 2020, la Abg. Leticia Villacís Sierra, DIRECTORA DE LA UTSC (E), remite la notificación de Cambio de Titular del Proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE PESCA VIVENCIAL ON THE HOOK”, mediante Resolución No.0000053 del 21 de diciembre de 2020 a favor del Sr. Julio Walter Rodríguez Olaya.
- Que,** mediante oficio sin numeración con fecha 22 de febrero 2022, el Sr. Julio Walter Rodríguez Olaya, solicita al Parque Nacional Galápagos el Cambio de Titular del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE PESCA VIVENCIAL ON THE HOOK”, que actualmente se encuentra a nombre del Sr. JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA a favor del Sr. CÉSAR HUMBERTO HERNANDEZ RUMIPAMBA, a su vez adjunta copia de la escritura pública Nro. 220222001000C00163 de fecha 21 de febrero de 2022, que contiene la cesión de derechos que otorga el Sr. Julio Walter Rodríguez Olaya al Sr. César Humberto Hernández Rumipamba del permiso ambiental emitido mediante Resolución No. 212379 con fecha 06 de septiembre del 2016.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG//UTSC/GC-2022-0165-M con fecha 11 de marzo de 2022, aprueba el Informe Técnico No. 075-2022-GC-UTSC-DPNG del 10 de marzo de 2022, de la revisión documental realizada para el

cambio de titular del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE PESCA VIVENCIAL ON THE HOOK”, *se concluye que el proyecto no registra pendientes a sus obligaciones establecidas en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, por lo tanto es procedente el cambio de titular solicitado.*

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/UTSC-2022-0069-M con fecha 14 de marzo de 2022, el Director de la Unidad Técnica San Cristóbal, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 075-2022-GC/UTSC/DPNG de fecha 10 de marzo de 2022, documentos habilitantes emitidos por el proponente y el borrador de Resolución para el cambio de titular del Permiso Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE PESCA VIVENCIAL ON THE HOOK”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el Cambio de Titular de la Licencia Ambiental otorgada al Sr. Julio Walter Rodríguez Olaya, mediante Resolución No. 212379 del 06 de septiembre del 2016 para la ejecución del proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE PESCA VIVENCIAL ON THE HOOK” ubicado en el Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a favor de CÉSAR HUMBERTO HERNANDEZ RUMIPAMBA.

Artículo 2.- El Sr. César Humberto Hernández Rumipamba, asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 212379 del 06 de septiembre del 2016, por el cual se otorgó el Permiso Ambiental, para la ejecución del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE PESCA VIVENCIAL ON THE HOOK”, en base al Registro Ambiental y Plan de Manejo aprobados.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución al Sr. César Humberto Hernández Rumipamba.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No.0000128

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza”*.
- Que,** el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** el artículo 82 ibídem reconoce *“el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 258 ibídem reconoce que *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”*.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.
- Que,** el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, *“en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento*

de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.

- Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *“es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”.*
- Que,** el artículo 103 ibídem establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *“1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”.*
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende *“la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental”.*
- Que,** el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que *“la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.”.*
- Que,** el artículo 508 ibídem indica que *“los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.”.*
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: *“ (...) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias”.*

- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.
- Que,** mediante oficio No MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-00784 del 04 de marzo de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente y Agua emitió la Licencia Ambiental categoría II con No. 00049-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE al proyecto denominado “CASA DE HOSPEDAJE LA ISLA”, a favor del señor Omar García Barrera, para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.
- Que,** Mediante oficio sin numeración, mediante ingreso Nro. MAAE-DPNG/DAF/GA/DA-2022-0464-E, de fecha 07 de febrero de 2022, el Sr. Omar García Barrera en Calidad de Titular del Permiso Ambiental emitido con No. 00049-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 05 de marzo de 2015, solicita proceder con la extinción del proyecto en referencia, toda vez que el proyecto nunca ejecutó ni ejecutará ninguna actividad en el marco del permiso ambiental.
- Que,** Mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2022-0130-M del 04 de marzo de 2022, se pone en conocimiento el Informe Técnico Nro. 121-2022-DPNG/DGA-CA-CC del 04 de marzo de 2021, referente a la inspección in situ realizada al proyecto CASA DE HOSPEDAJE LA ISLA.
- Que,** Mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2022-0130-M del 04 de marzo de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental adjunta Informe Técnico No. 121-2022-DPNG/DGA-CA-CC del 04 de marzo de 2022, en el que se recomienda proceder con el requerimiento de la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto “CASA DE HOSPEDAJE LA ISLA”, y toda vez que no registra pendientes en sus obligaciones.
- Que,** Mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DGA-2022-0043-M del 09 de marzo de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica se inicie el proceso de extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto denominado “CASA DE HOSPEDAJE LA ISLA”, registrada con No. 00049-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 05 de marzo de 2015.
- Que,** mediante Memorando MAATE-DPNG/DAJ-2022-0529-M, la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción de la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado “CASA DE HOSPEDAJE LA ISLA”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental registrada con No. 00049-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 05 de marzo de 2015, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental al señor Omar García Barrera, para la ejecución del proyecto denominado “CASA DE HOSPEDAJE LA ISLA”.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución al señor Omar García Barrera, como Titular del Proyecto “CASA DE HOSPEDAJE LA ISLA”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 22 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 22 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No.0000129

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza”*.
- Que,** el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** el artículo 82 ibídem reconoce *“el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 258 ibídem reconoce que *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”*.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece

los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.

- Que,** el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, *“en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*.
- Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *“es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*.
- Que,** el artículo 103 ibídem establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *“1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”*.
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende *“la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental”*.
- Que,** el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que *“la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.”*.
- Que,** el artículo 508 ibídem indica que *“los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su*

plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.”.

- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “ (...) a) *Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias”.*
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), de fecha 01 de julio de 2015, la empresa RED MANGROVEINN S.A., registra el proyecto denominado “HOTEL DEDICADO AL ALOJAMIENTO DE TURISTAS”, mediante Resolución Nro. 201053; para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.
- Que,** mediante Art. 1 de la Resolución SCVS-INC-DNASD-2020-00005559 con fecha 11 de septiembre de 2020, se “*NOMBRA a la CPA Cristina del Rocío Reyna Macías en reemplazo del señor José Luis Aguilar Hernández, para que desempeñe el cargo de liquidadora de la compañía RED MANGROVEINN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”, quien no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación y será responsable judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión; debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía para los fines de la liquidación y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social”.*
- Que,** mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-13621 recibido el 31 de marzo de 2022, la Srta. Cristina Del Rocío Reyna Macías, Liquidadora de RED MANGROVEINN S.A., titular del proyecto “HOTEL DEDICADO AL

ALOJAMIENTO DE TURISTAS”, solicita a la DPNG “*se deje sin efecto la Resolución N.º. 201053 emitida por la Subsecretaria de la Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente con fecha 01 de julio del 2015, donde resuelve en el art. 1 “Aprobar el registro ambiental y plan de manejo ambiental para el proyecto, obra o actividad hotel dedicado al alojamiento de turistas, ubicado en el cantón Santa Cruz, provincia Galápagos y cuyo sector/actividad en otros sectores/ construcción y/u operaciones de centros de alojamiento menor o igual a 10 habitaciones (Galápagos)”. Cabe hacer mención que el Hotel Red Mangroveinn actualmente dispone un permiso ambiental que se ajusta al número de habitaciones posee de acuerdo con lo que estipulado la Ley de Gestión Ambiental*”.

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA/CA/CC-2022-0225-M del 13 de abril de 2022, se pone en conocimiento el Informe Técnico Nro. 209-2022-DPNG/DGA-CA-CC del 13 de abril de 2022, referente a la solicitud para la extinción de la Autorización Administrativa del proyecto “HOTEL DEDICADO AL ALOJAMIENTO DE TURISTAS”, en el que se recomienda se continúe con el proceso de Extinción de la autorización administrativa ambiental emitido mediante Resolución No. 201053 de fecha 01 de julio de 2015, de conformidad a lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2022-0069-M, la Dirección de Gestión Ambiental solicita se realice la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió el Registro Ambiental al proyecto "HOTEL DEDICADO AL ALOJAMIENTO DE TURISTAS", mediante Resolución No. 201053 del 01 de julio de 2015.

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DAJ-2022-0530-M, , la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción de la Resolución por la cual se extingue la Autorización Administrativa Ambiental otorgada con Resolución No. 201053 el 01 de julio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- EXTINGUIR la Autorización Administrativa Ambiental emitida con Resolución No. 201053 del 01 de julio de 2015, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental a la empresa RED MANGROVEINN S.A., para “HOTEL DEDICADO AL ALOJAMIENTO DE TURISTAS”.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución a la empresa RED MANGROVEINN S.A., como representante legal del proyecto “HOTEL DEDICADO AL ALOJAMIENTO DE TURISTAS”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 22 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 22 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No.0000131

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 4 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
- Que,** el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 8, 11, 12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción"; "Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley"; "Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética"; "Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente".
- Que,** el Art. 227 de la Carta Magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el Art. 229 de la Constitución de la República dispone: "Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o, a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público".
- Que,** el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, "*en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*".
- Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo "*es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*".
- Que,** la Norma Técnica No. 200-1 (Integridad y Valores Éticos), textualmente dispone: "La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. (...) La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)".

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 4, de fecha 24 de mayo de 2021, se expidió las "Normas de Comportamiento Ético Gubernamental", para aplicación obligatoria de los servidores públicos de la Función Ejecutiva.
- Que,** mediante Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 9 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: "t) Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales; u) Definir las actividades de la entidad a corto, mediano y largo plazo, enmarcadas en los objetivos, políticas y estrategias institucionales; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG.
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DPI-2022-0053-M, el Director de Planificación Institucional remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el proyecto de Código de Ética de la Dirección del Parque Nacional Galápagos para revisión y trámite de aprobación.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAJ-2022-0531-M, la Directora de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción de la resolución por la que se expide el Código de Ética del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** la construcción de una dimensión ética es para las sociedades democráticas, un principio y un objetivo permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.
- Que,** la implementación del Código de Ética permitirá la consolidación de la visión y misión institucional impulsando sentidos de pertenencia e identidad para contribuir a una gestión eficiente y transparente a través del buen uso de los recursos públicos. Su aplicación significará el fortalecimiento de nuestra vocación de servicio, a través del afianzamiento de los valores para cimentar la confianza social hacia la institución. Esto exige nuestra entrega incondicional y transparente en las labores diarias.

En ejercicio de las atribuciones dadas en los literales x) y y) del numeral 1.2.1 contenido en el artículo 9 del Estatuto Orgánico del Parque Nacional Galápagos en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

Resuelve:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.

Art. 1.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Objetivos.-

- 1) Implementar los valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación al comportamientos y prácticas de los funcionarios/as servidores/as públicos/as de la institución para alcanzar los objetivos institucionales.
- 2) Promover y regular el comportamiento de los funcionarios/as servidores/as públicos/as de la institución para generar una cultura organizacional del buen uso de los recursos públicos de manera transparencia, eficiente y responsable.

Ámbito de aplicación.- Los valores y las directrices éticas descritas en este Código, serán asumidos y cumplidos de manera obligatoria por todos los y las guardaparques (servidores/as y funcionarios/as) del Parque Nacional Galápagos, en cada una de sus jurisdicciones, y en el ejercicio de las distintas actividades que sean propias de la gestión institucional sea en la Reserva Marina de Galápagos o el Parque Nacional Galápagos.

Art. 2.- PRESUNCIÓN DE DERECHO.

Los derechos, deberes, obligaciones y atribuciones de los funcionarios/as servidores/as públicos/as establecidos en la Constitución de la República, leyes, códigos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones internas del Parque Nacional Galápagos, serán de cumplimiento obligatorio y se entenderán conocidas por todos. Su desconocimiento no será excusa para eximirse de responsabilidad alguna.

Art. 3.- VALORES INSTITUCIONALES.

- a) **TRANSPARENCIA:** Promover una gestión abierta, clara y evidente de los procesos Institucionales, y generar espacios de participación social y de rendición de cuentas.
- b) **COMPROMISO:** Declaración de responsabilidad, eficiencia y calidad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, o en las funciones designadas.
- c) **LEALTAD:** Comportamiento orientado a la nobleza, honestidad, gratitud, y a todo lo que exijan las leyes de la fidelidad y honorabilidad.
- d) **DISCIPLINA:** Práctica de los principios de orden, puntualidad y constancia en la ejecución de las actividades y tareas.
- e) **HONRADEZ:** Actitud de rechazo a las compensaciones no formales o no regularizadas, ajenas a la remuneración que se designa por el desempeño de un cargo público.
- f) **CALIDEZ:** Demostración de amabilidad y diligencia en la atención y servicio a los demás, considerando a cada persona como digna de consideración.
- g) **SOLIDARIDAD:** Actitud de colaboración o apoyo mutuo para conseguir una meta en común, observando el trabajo en equipo, respeto y tolerancia.
- h) **ÉTICA.-** Es el accionar íntegro, el deber ser de la práctica diaria de todos los servidores y servidoras del Parque Nacional Galápagos, basada en principios éticos y fundamentales, orientados en la gestión Intra e Interinstitucional.
- i) **RESPETO.-** Desempeño de todas las actividades institucionales basadas en el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos, y en el cumplimiento de las normas institucionales.

Art. 4. - COMPROMISOS DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.

1. **PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO:** La promoción del trato respetuoso, considerado, cordial y solidario, será el compromiso permanente del Parque Nacional Galápagos, así como de sus servidores/as y funcionarios/as, y este trato deberá ser extendido hacia las personas que prestan servicios externos o de voluntariado a la institución, ya que esto es fundamental en la generación de ambientes propicios para el eficiente desarrollo laboral.
2. **DISCRIMINACIÓN:** La institución propiciará un ambiente colaborativo sin excepción, tratando a todos por igual sin discriminar su físico, género, edad, raza, origen geográfico, creencia religiosa, pensamiento político, orientación sexual, y considerando las relaciones entre pares en base al respeto mutuo.
3. **ACOSO SEXUAL:** La institución respaldará a su personal en caso de que sea víctima de acoso sexual acontecido en el ámbito laboral, a través de cualquier medio, físico, verbal o escrito (correos electrónicos, cartas, publicaciones en alguna red social) sin su consentimiento, entendiendo que esto vulnera la dignidad de las personas y perjudica sus oportunidades laborales. Se comprenderá como acoso sexual a cualquier insinuación o requerimiento de tipo sexual que no sea consentido por quien lo recibe y que amenace o perjudique la situación laboral, o sus oportunidades de empleo.
4. **ACOSO Y MALTRATO LABORAL:** La institución rechazará cualquier conducta reiterada de agresión u hostigamiento ejercida por la jefatura o compañeros de trabajo en contra de algún servidor/a o funcionario/a, o por un grupo de ellos hacia alguna jefatura. Se entenderá que el hostigamiento laboral intencionado se manifiesta a través de diversas conductas carentes de respeto, o agresiones de tipo verbal, física y/o psicológica que provocan menoscabo en la dignidad y estabilidad emocional de la persona, degradando el clima laboral de la institución.
5. **SALUD OCUPACIONAL:** La institución precautelaré un ambiente de trabajo seguro, sano y confortable. Promoverá políticas de seguridad y salud ocupacional además de Planes de Prevención de Riesgos Laborales.
6. **RESPECTO A LA RECEPCIÓN DE SUGERENCIAS Y OPINIONES:** La institución velará por el derecho de los servidores/as y funcionarios/as a expresar oportuna y adecuadamente sus sugerencias y opiniones, así como, sus intereses, motivaciones en el ámbito laboral. Se promoverá espacios de participación y expresión de distintas visiones y perspectivas dentro del respeto mutuo de las partes.
7. **TRABAJO COLABORATIVO Y EN EQUIPO:** La institución promoverá el trabajo colaborativo, en el que se comparta los conocimientos y experiencias de los integrantes del equipo, y se fortalezca el diálogo y la difusión oportuna de información sobre los avances del trabajo. Es fundamental que todos los integrantes de los equipos de trabajo conozcan a tiempo sobre su participación en las programaciones o planificaciones de actividades, así como, sobre su avance y cumplimiento.
8. **TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN INTERNA:** La institución buscará periódicamente espacios para comunicar al personal sobre sus objetivos institucionales, lineamientos, reestructuraciones, avances en el cumplimiento de metas, y otros temas que afecten el desarrollo de la gestión institucional; así también, cada área o unidad institucional, será responsable de reportar información transparente, clara, ordenada y correcta a los directivos, y

demás áreas internas que requieran de esa información para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 5.- COMPROMISOS DE LOS SERVIDORES DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.

1. **BUEN USO DE LOS BIENES DE LA INSTITUCIÓN EN PROVECHO PARTICULAR O DE TERCEROS:** Los servidores/as y funcionarios/as de la institución, tendrán restringido el uso de los recursos de la entidad para cubrir actividades o intereses personales o de terceros (bienes, vehículos marítimos y terrestres, elementos o materiales institucionales de todo tipo), pues al ser bienes públicos, son adquiridos con recursos fiscales para el cumplimiento exclusivo de la función pública, y no para satisfacer necesidades particulares o de terceros.
2. **JORNADA DE TRABAJO:** Los servidores/as y funcionarios/as de la institución, responsablemente evitarán ocupar el tiempo de la jornada laboral en actividades particulares no autorizadas e injustificadas y ajenas a las funciones asignadas por la entidad. Durante la actividad de trabajo, el personal deberá gestionar el cumplimiento oportuno y de calidad de los productos y servicios asignados a su puesto, cumpliendo cabalmente la jornada efectiva de trabajo.
3. **RELACIONES INTERPERSONALES:** Los servidores/as y funcionarios/as de la institución, deberán cuidar de sus relaciones laborales, y en caso de existir diferencias personales y/o profesionales entre compañeros, se deberá canalizarlas por los medios adecuados, evitando causar perjuicio a la imagen institucional y clima laboral con alguna actitud impropia (burla, tono de voz inadecuado, agresiones verbales, acciones hostiles) o desacertada.
El personal cuidará que sus conversaciones sean respetuosas y honestas, evitando la práctica del rumor o chisme, y más si esos rumores provocan comentarios infundados y/o burlas hacia algún compañero o compañeros, y peor aún, si se utiliza el tiempo de trabajo para ese tipo de comportamientos.
4. **USO DE LA INFORMACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL:** Los servidores/as y funcionarios/as de la institución serán cautelosos con todo tipo de información obtenida en el ejercicio de sus funciones, no estando autorizados a publicarlas o compartirlas en medios telemáticos (correo electrónico, redes sociales, zoom, etc.) o de manera verbal sin cumplir el protocolo institucional establecido para tal efecto, debiendo incluso resguardar la información que sea reconocida formalmente como confidencial. La información catalogada como pública para su publicación o entrega deberá cumplirse el protocolo establecido en la LOTAIP.
5. **ACTIVIDADES DE PROSELITISMO ELECTORAL DENTRO DE LAS FUNCIONES INSTITUCIONALES:** Si los servidores/as y funcionarios/as requiriesen participar en actividades políticas o electorales, deberán realizarlas fuera de la jornada de trabajo, fuera de las instalaciones de la institución, y cuando no se esté portando el uniforme ni ningún accesorio institucional.
6. **BUEN MANEJO DE FONDOS PÚBLICOS:** Los servidores y funcionarios de la institución, resguardarán los fondos públicos a su cargo, y deberán propender a que sean utilizados según lo que la ley y la autoridad haya determinado. Deberá demostrarse honestidad, probidad y lealtad en el manejo y uso de los fondos públicos.
7. **SERVICIO DE CALIDAD:** Brindar un servicio de alta calidad técnica y humana, con entrega incondicional en la tarea encomendada, garantizando también la atención a usuarios internos y externos con calidad y calidez en todos los servicios que presta el Parque Nacional Galápagos.
8. **DESEMPEÑO:** Los servidores/as y funcionarios/as del Parque Nacional Galápagos, demostrarán una conducta intachable y justa, dentro y fuera de la institución, alineándose siempre a la misión y visión institucional.

Art. 6.- COMPROMISOS CON LAS PARTES INTERESADAS (CIUDADANÍA, USUARIOS EXTERNOS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES RELACIONADAS A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL).³

1. **MANEJO DE LA INFORMACIÓN:** Los servidores/as, funcionarios/as y directivos de la institución, respetarán y resguardarán la publicidad de los actos administrativos, resoluciones, procedimientos y documentación que esté en su poder conforme lo establece la LOTAIP. Facilitarán el acceso a la información pública derivada de la gestión institucional, esforzándose en ser transparentes, prolijos, ordenados y oportunos en la entrega de dicha información.
2. **RELACIONES TRANSPARENTES Y EQUITATIVAS CON PROVEEDORES:** Los servidores/as, funcionarios/as y directivos establecerán con los proveedores, relaciones transparentes y conocidas de manera equitativa por todos los oferentes, garantizando que las adquisiciones se realizarán bajo la normativa legal vigente, plazos y procesos internos que según lo establezca la normativa y de manera transparente. Para la institución, todos los oferentes son iguales, sin privilegios y sin juicios de valor ajenos a un fundamento legal.
3. **TRATO IGUALITARIO Y RESPETUOSO:** Los servidores/as, funcionarios/as y directivos tratarán cordial y respetuosamente, sin discriminaciones arbitrarias, y con orientación al servicio ágil y proactivo, a toda la ciudadanía, proveedores y personal de otras instituciones públicas y organismos privados.

Art. 7.- COMPROMISOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

Partiendo de la razón de ser del Parque Nacional Galápagos, sus servidores/as, funcionarios/as y directivos, sin excepción, serán responsables directos de observar y aplicar en todas las actividades y espacios institucionales, los lineamientos del Programa de Buenas Prácticas Ambientales que establezca y promueva el área de Educación Ambiental de la institución, el cual abarcará el sistema de manejo de residuos y desechos.

El compromiso con el medio ambiente, incluye en primera instancia, el cumplimiento cabal de la legislación ambiental vigente, así como, la optimización y eficiencia en el uso de los recursos en los sitios de trabajo (papel para impresión, copiadora, computadores), el ahorro de energía eléctrica y agua, y en todo lo relacionado al ejercicio de las funciones públicas.

Art. 8.- CONFLICTO DE INTERESES.

Existe conflicto de intereses cuando los servidores/as, funcionarios/as y directivos en razón de sus actividades, llega a tener conocimiento al inicio o en cualquier tiempo, de un trámite o proceso en el que tenga un interés propio y personal, o si en dicho proceso, se encuentren involucrados derechos u obligaciones de:

- a) Su cónyuge, conviviente, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Personas naturales con quienes guarde relaciones de amistad o enemistad, por cualquier motivo que pueda comprometer su gestión u opinión;
- c) Personas naturales o jurídicas de los cuales sea acreedor, deudor o garante. Este numeral no procede cuando se trate de entidades del sector público o de instituciones del sistema financiero;
- d) Personas naturales o jurídicas con quienes mantenga litigios judiciales o extrajudiciales; o haya mantenido un litigio dentro de los cinco años precedentes, si el proceso fue penal; o dos años, para los demás casos;
- e) Personas naturales o jurídicas con quienes se mantenga o se haya mantenido procesos administrativos en los últimos cinco años.

Por tanto, los servidores/as, funcionarios/as y directivos de la institución no deberán intervenir en asuntos en los que pudieran tener un interés particular; y cuando en el transcurso de sus labores se vean enfrentados a una situación de esa índole, se abstendrán y presentarán ante su jefe inmediato la excusa respectiva, apartándose del asunto para garantizar la transparencia, ética y probidad en su actuar.

Art. 9.- ACTUACIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Es de conocimiento que el poder público que se encomienda a los servidores/as, funcionarios/as y directivos, no debe ser mal utilizado prevaleciéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerciendo influencia en otro servidor/a para obtener un acto que genere un beneficio económico o inmaterial favorable a sus intereses o de terceros (Tráfico de Influencias).

Los servidores/as, funcionarios/as y directivos del PNG que actúen en virtud de la potestad estatal revestida se encuentran prohibidos de recibir o aceptar, por sí o por interpuesta persona, donativos, dádiva (regalo, propina, tours, servicios), promesa, ventaja, beneficio inmaterial (beneficio o ventaja intangible) o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones.

En caso de presumirse la existencia de tráfico de influencias, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, oferta de realizar tráfico de influencias, testaferro, lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada por tráfico de vida silvestre, sobrepagos en contratación pública, etc. a más de las acciones administrativas correspondientes se iniciarán las acciones judiciales pertinentes y necesarias.

Art. 10.- COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL. - FINALIDAD.

Créese el Comité de Ética Institucional del Parque Nacional Galápagos, de conformidad con la Norma Técnica No. 200-1 y Normas de Comportamiento Ético Gubernamental (Decreto Ejecutivo Nro. 4, de fecha 24 de mayo de 2021).

FINALIDAD DEL COMITÉ DE ÉTICA.

Es un órgano interdisciplinario conformado por distintas áreas institucionales, que se encargará de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética Institucional. Para los casos en contradicción con el presente Código de Ética, el Comité receptará, conocerá, investigará y resolverá los mismos, además emitirá recomendaciones a las sanciones administrativas contempladas en la normativa vigente, que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, el Comité derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna competente. En los dos casos, observará los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia los denunciados.

Art. 11.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA.

El Comité de Ética Institucional se conformará de la siguiente manera:

- 1) Máxima autoridad o su delegado/a, quien preside el Comité (voz y voto) y tiene voto dirimente.
- 2) Director/a o delegado/a de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica (voz y voto).
- 3) Director/a o delegado/a de la Dirección de Ecosistemas (voz y voto).
- 4) Dos (2) servidores o servidoras de carrera (principales), debiendo contar con sus respectivos suplentes (1 por cada servidor/a), escogidos/as por el personal de la institución de forma bianual. (Voz y voto).

El Responsable del Proceso de Gestión de Talento Humano y el Director/a de la Dirección de Asesoría Jurídica, actuarán como asesores/as del Comité de Ética, tendrá voz sin voto.

En caso de requerir un criterio técnico de cualquier Dirección, Proceso o Subproceso del PNG, el Comité de Ética podrá requerir la asesoría o entrega de información de un técnico o servidor/a público/a si así lo considerare.

La máxima autoridad y los Directores de área podrán delegar su participación mediante el acto administrativo correspondiente.

La Dirección de Planificación Institucional designará a el/la Responsable de Gestión de Calidad del PNG, para que actúe como secretario/a del Comité, quien tendrá voz pero no voto en las sesiones del Comité; y, en caso de ausencia del servidor/a señalado/a, se designará un secretario ad-hoc que pertenezca a la Dirección de Planificación Institucional.

Para la instalación de la sesión deben estar presentes al menos tres de los 5 miembros, o sus delegados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de denuncias, quejas o consultas respecto a la aplicación del presente Código de Ética, se podrá contactar con la secretaría del Comité de ética enviando un correo electrónico a etica@galapagos.gob.ec con el señalamiento claro y concreto de su requerimiento.

SEGUNDA: En caso de que los servidores/as, funcionarios/as y directivos presencien una situación que atente contra los valores y compromisos del presente Código de Ética, será su obligación denunciar estos hechos a través de los canales institucionales destinados para ello. Se utilizará el procedimiento que para el efecto emita el Comité de Ética. La denuncia será de carácter reservado y existirá protección de identidad para quien la realice.

TERCERA: El incumplimiento del contenido de este código, y que, según procedimiento respectivo, conlleve a determinar una falta por parte del servidor o funcionario, podrá dar origen a una sanción administrativa conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano Institucional, siguiendo el debido proceso. Estas sanciones podrán establecerse sin perjuicio de que éstas fueran declaradas adicionalmente como civiles y/o penales según los hechos. El Comité de Ética al tomar conocimiento de una denuncia, analizará los antecedentes que tenga disponibles, y actuará según corresponda, respetando siempre la seguridad jurídica y el debido proceso.

CUARTA: El Proceso de Gestión de Talento Humano en conjunto con la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social, coordinará una campaña de socialización y concientización del presente Código de Ética.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Comité de Ética Institucional del Parque Nacional Galápagos, deberá coordinar la elaboración de los procedimientos y formatos que permitan la aplicación del

Código de Ética, en el plazo de 90 días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

SEGUNDA: En el plazo de 30 días a partir de la suscripción de la presente resolución el Proceso de Gestión de Talento Humano, coordinará y gestionará que los servidores/as, funcionarios/as y directivos del PNG, suscriban una carta de compromiso, en la que asuman la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación de este instrumento de gestión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Planificación Institucional del PNG, al Proceso de Gestión de Talento Humano del PNG y a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Tercera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 23 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 23 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 0000132

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina: *“Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”*.
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.
- Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *“1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”*.

- Que,** el artículo 21 del Reglamento General de aplicación a la LOREG de Galápagos le corresponde al Director del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes atribuciones: *“a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales; (...). f) Las demás atribuciones establecidas en la ley, el presente reglamento y demás legislación vigente, así como en aquellas que le sean delegadas por la Autoridad Ambiental Nacional.”*
- Que,** el artículo 4 del COA dispone: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.*
- Que,** el artículo 5 del COA dispone: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”.*
- Que,** el artículo 7 del COA dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.*
- Que,** el artículo 18 del COA dispone: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”.*
- Que,** el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo dispone que las actividades a cargo de las administraciones puedan ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos. Para el efecto, el artículo 94 del citado cuerpo legal ordena que la actividad de la administración sea gestionada mediante certificados digitales de firma electrónica.
- Que,** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en el artículo 13, contempla a la firma electrónica como los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos que pueden ser utilizados para identificar el titular de la firma; y, el artículo 14 de la misma Ley establece que dicha firma *“tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”.*
- Que,** el artículo 80 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, estipula: *“Acto Normativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en*

ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. (...)”.

- Que,** el artículo 81 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad. (...). En la expedición de actos normativos será necesario expresar la norma legal (sic) en que se basa. No será indispensable exponer consideraciones de hecho que justifiquen su expedición”*.
- Que,** el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición”*.
- Que,** la Norma de Control Interno 401-03 establece que: *“Los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones y medir la eficacia y eficiencia de los objetivos institucionales, sin perjuicio del seguimiento posterior del control interno. (...) Permitirá además, determinar oportunamente si las acciones existentes son apropiadas o no y proponer cambios con la finalidad de obtener mayor eficiencia y eficacia en las operaciones y contribuir a la mejora continua de los procesos de la entidad”*.
- Que,** con memorando No. MAATE-DPNG/DUP-2022-0133-M, de fecha 27 de abril de 2022, la Lcda. Verónica Santamaría Delgado, Directora de Uso Público, solicita la revisión de proyecto de resolución por la que se reforma la resolución 0000037 de fecha 9 de mayo de 2021, y para tal efecto adjunta el informe técnico Nro. MAATE-DPNG-DUP-2022-012 de fecha 25 de abril de 2022, en el que se recomienda *que la información de la lista de pasajeros, así como números de pasaportes y/o identificaciones que constan en las resoluciones, por medio de las cuales la DPNG autoriza el ingreso de naves extranjeras y nacionales para realizar actividades turísticas, en las Áreas Protegidas de Galápagos, al ser información confidencial no sea publicada y que consten en un listado anexo a resolución*.
- Que,** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/GA-2022-0582-M, de fecha 23 de diciembre 2022, dirigido al Director Administrativo Financiero, la Responsable (e) del Subproceso de Compras Públicas del PNG, en lo fundamental, presenta una reseña del manejo de los procesos de compras públicas y ejecución de presupuesto, y adicionalmente solicita: *“... se revise y analice la posibilidad de seguir atendiendo directamente desde Compras Públicas; la atención a los procesos de Contratación Pública, como lo veníamos haciendo los años anteriores desde que entró en vigencia la Resolución 000037”*.
- Que,** con Informe Técnico-Jurídico, de fecha 28 de diciembre 2022, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica, se recomienda: *“Por los argumentos de hecho y de derecho expuestos, tomando en consideración los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación y transparencia que permiten la optimización de tiempo y recursos durante el despacho de trámites*

internos de carácter operativo, además de que en el caso en particular del listado de pasajeros que se encuentran a bordo de las naves extranjeras o nacionales que ingresan a la RMG para actividades de turismo es necesario que se cuente con la debida protección de datos e información personalísima y que la misma no conste en la resolución administrativa sino en un anexo aparte que no será publicado, ésta Dirección considera que es viable considerar la reforma de la resolución 0000037, expedida en mayo del 2021, pues dicha reforma no contravendría ley o norma legal alguna que esté vigente en el régimen especial de Galápagos o en la normativa que regula la ejecución de las actividades propias de la Administración Pública, pudiendo perfeccionarse aún más la optimización de tiempo en el control, revisión y expedición de las resoluciones tanto de carácter normativo, de manejo interno y de carácter operativo...”.

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, se considera que es necesario se considere la actualización de la resolución 0000037, que permita a las diferentes Direcciones, Procesos y Subprocesos del PNG, contar con un procedimiento aún más claro, expedito y eficaz para el requerimiento, revisión, aprobación, suscripción y expedición de resoluciones administrativas de carácter normativo o descongestionamiento de procesos que permitan acercar a la administración con la ciudadanía.

Que, el ejercicio de la función administrativa exige coordinar acciones para el cumplimiento de los objetivos, competencias y atribuciones del Parque Nacional Galápagos, y de esta manera hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República de acuerdo con el artículo 226 de la Constitución de la República.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en armonía con el artículo 81 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Norma de Control Interno 401-03 y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA INTEGRAL DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución dispone el procedimiento interno para expedir resoluciones administrativas por parte del Director General del PNG y/o sus delegados/as, a efecto de definir los pasos a seguir para que los actos administrativos emanados cuenten con sustento técnico y legal que permitan la formación de la voluntad administrativa, observando siempre la seguridad jurídica.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente resolución será de aplicación y cumplimiento por parte de todos los/as servidores/as, funcionarios/as y directivos/as del Parque Nacional Galápagos.

Artículo 3.- Requerimiento de Revisión y aprobación de Proyecto de Resolución.- Los titulares de las Direcciones Administrativas mediante memorando serán las únicas facultadas para requerir a la Dirección de Asesoría Jurídica, la revisión y aprobación de la propuesta de resolución, siendo que en caso de que la necesidad surja desde un Proceso o

Subproceso, se deberá canalizar la petición a través de la Dirección jerárquica correspondiente, debiendo para el efecto adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Propuesta de Resolución (formato Word)
- b) Informe Técnico (Suscrito con firma electrónica por el servidor que lo elaboró y aprobado por el jefe inmediato)
- c) Habilitantes (memorandos, oficios, documentos que se mencionen en considerandos) (de ser el caso).

Las resoluciones administrativas que se emitan por Delegados/as de la máxima autoridad deberán contener los mismos requisitos contemplados en el presente artículo.

En el caso de que la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de sus atribuciones constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Parque Nacional Galápagos, como órgano asesor proponga la aprobación de resoluciones de carácter normativo o de control interno, se eximirá de presentar el literal b) del presente artículo y en su lugar remitirá un Informe Técnico – Jurídico.

Artículo 4.- Proyecto de Resolución.- Las propuestas de resolución deberán ser elaboradas por la Dirección, Proceso o Subproceso requirente que pretenda su expedición con el objetivo de regular o desconcentrar asuntos que son de atribución y competencia del Parque Nacional Galápagos.

Artículo 5.- Estructura Provisional de propuesta de resolución.- La estructura mínima que deberá contener la propuesta de resolución será la siguiente:

- a) Considerandos de hecho – habilitantes (Descripción de memorandos, oficios, actas, matrices, etc.)
- b) Denominación de la resolución (Procedimiento, Normas, instructivo, etc.)
- c) Parte Resolutiva (Propuesta de articulado o de parte técnica a considerarse)
- d) Disposición General (en caso de requerirlo)
- e) Disposición Derogatoria (En caso de requerir que se derogue alguna resolución vigente)

Los proyectos de resolución deberán ser elaborados en formato Word, línea gráfica vigente a la fecha de suscripción, tipo de letra Arial, tamaño de fuente 11 y con indicación del número de hoja en la parte inferior derecha.

Artículo 6.- Informe Técnico.- Todo proyecto de resolución deberá ser respaldado por el correspondiente informe técnico emitido por la Dirección, Proceso o Subproceso requirente, mediante el cual se aportará con criterios técnicos que refieran a los aspectos de competencia del PNG y la justificación de la necesidad de expedir una resolución sea de carácter normativo, operativo o de control/normativa interna, permitiendo de esta manera la formación de la voluntad administrativa con información técnica.

Se exceptúa de emitir informe técnico a la Dirección de Asesoría Jurídica de conformidad con lo señalado en el último inciso del artículo 3 de la presente resolución.

Los informes técnicos contendrán lo siguiente:

- a) Encabezado (Número de Informe, persona a la que dirige, fecha de elaboración, Asunto)

- b) Antecedentes (Detalle de memorandos, oficios, actas de reuniones, compromisos, etc. y la determinación sucinta del asunto que se trate)
- c) Justificación Técnica (análisis técnico de necesidad de implementación de resolución)
- d) Conclusiones (claras y concretas)
- e) Recomendaciones (De forma inequívoca, claras, precisas y concretas)
- f) Suscrito con firma electrónica por el servidor que lo elabora y aprobado por jefe inmediato.

Artículo 7.- Informe Jurídico.- Una vez que se haya solicitado y entregado la documentación completa de propuesta de resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica, dicha Dirección procederá a la revisión del Informe Técnico y habilitantes, así como de los argumentos de hecho, justificativos y articulado con base técnica requeridos en la propuesta de resolución; y, en caso de que existan observaciones en cuanto a la parte técnica invocada, falta de justificación técnica o a la finalidad del acto administrativo en sí, se procederá a devolver la propuesta de resolución mediante memorando al área requirente a efecto de que subsanen las observaciones efectuadas por la Dirección Jurídica del PNG.

De no existir observaciones a la propuesta de resolución, informe técnico o documentos habilitantes, se procederá a emitir informe jurídico favorable debidamente motivado, mismo que será elaborado por un abogado/a de la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por el Director/a de dicha Dirección; y, será suscrito por los servidores/as mencionados/as con firma electrónica.

Se exceptúan de la obligación de contar con Informe Jurídico favorable, a aquellas resoluciones que carácter operativo tales como las que se requieren para reformas presupuestarias dentro del sistema E-sigef, resoluciones de reforma y/o modificaciones al POA y PAC, resoluciones de autorización para ingreso de naves extranjeras o nacionales privadas para visita turística a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, resoluciones al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, resoluciones al amparo del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, las resoluciones que se emitieren al amparo del Código Orgánico del Ambiente, TULSMA o Acuerdos Ministeriales emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 8.- Suscripción de resolución.- Una vez que se ha emitido el informe jurídico favorable, el Director/a de Asesoría Jurídica del PNG solicitará al Proceso de Documentación y Archivo mediante correo electrónico la asignación de un número secuencial para la resolución que será suscrita por la máxima autoridad.

Mediante memorando el Director/a de Asesoría Jurídica del PNG, remitirá a la Dirección General del PNG y/o su delegado/a, el proyecto de resolución final (formato PDF) revisado, anexando además los informes técnico y jurídico para la revisión y suscripción correspondiente.

La resolución (formato PDF) para firma del Director General y/o su delegado/a deberá ser identificada con nombre RESOLUCIÓN FINAL y el número que se le asigne, así como el año fiscal en curso, contando además con la fecha de suscripción del día que es entregada formalmente a la Dirección General.

La Dirección de Asesoría Jurídica podrá remitir el proyecto de resolución a la Dirección General del PNG y/o su Delegado/a, con fecha de suscripción del día laborable siguiente,

en caso de haberse remitido formalmente en fin de semana, feriados o fuera del horario laboral (17h00).

El Director General procederá con la revisión y suscripción con firma electrónica de la resolución enviada por la Dirección de Asesoría Jurídica, y posteriormente la remitirá mediante memorando al/la Responsable del Proceso de Documentación y Archivo para la correspondiente certificación con firma electrónica, notificación y distribución a las Direcciones Administrativas, Procesos o Subprocesos del PNG que ejecutarán la resolución.

Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito será factible la suscripción y certificación de resolución con firma física en ejemplares impresos, debiendo de observarse el número de ejemplares necesarios que serán distribuidos para cumplimiento, publicación y archivo.

Artículo 9.- Custodia y Archivo de Resoluciones.- De conformidad con las Normas de Control Interno de la CGE, el/la Responsable del Proceso de Documentación y Archivo y la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG, tendrán bajo su custodia el archivo de las resoluciones emitidas por el Director General del PNG, o sus Delegados/as, de la siguiente manera:

a) Dirección de Asesoría Jurídica:

Un ejemplar de resolución con anexos (Memorandos, Informe Técnico, Informe Jurídico y Habilitantes).

Las resoluciones de autorización para ingreso de naves extranjeras o nacionales privadas para visita turística a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, serán entregadas al Subproceso de Documentación y Archivo únicamente como anexos: Informe Técnico y copia de facturas de valores cancelados y garantía.

Las resoluciones de procesos de compras públicas y al amparo del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, serán entregadas al Subproceso de Documentación y Archivo únicamente como anexo: Informe Técnico respectivo.

b) Subproceso de Documentación y Archivo.

Un ejemplar de resolución

Las resoluciones administrativas emitidas por los/las Delegados/as del Director General también deberán cumplir con el presente artículo, debiendo por tanto remitir al Subproceso de Archivo y Documentación, los anexos ya mencionados para que puedan ser entregados a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 10.- Publicación.- Las resoluciones expedidas por el Director General o sus Delegados/as, deberán publicarse de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. Todas las resoluciones se publicarán en la página web institucional del Parque Nacional Galápagos.
- b. Las resoluciones de carácter normativo o de control interno del PNG, deberán ser publicadas en el Registro Oficial de manera inmediata.

La Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso de Documentación y Archivo del PNG, será la encargada de realizar el trámite correspondiente para la

publicación de las resoluciones en el Registro Oficial; y, adicionalmente procederán a recopilar todas las resoluciones de carácter normativo que no hayan sido publicadas en el Registro Oficial y efectuarán la gestión pertinente para su publicación dentro de los siguientes 30 días a partir de la expedición de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La Dirección de Uso Público, para las resoluciones administrativas de autorización para ingreso de naves extranjeras o nacionales privadas para visita turística a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, se eximirán de ser revisadas y aprobadas por la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG, debiendo para el efecto legal pertinente, la Dirección Administrativa requirente cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3 de este instrumento, además de observar lo estipulado en los artículos 4, 5 y 6 de la presente resolución; así como también, asignar a un servidor/a de un Proceso o Subproceso de su área, para que en reemplazo de la Dirección de Asesoría Jurídica asuma en lo pertinente y cumpla con lo estipulado en el artículo 8 de la presente resolución.

Segunda.- En las resoluciones administrativas de autorización para ingreso de naves extranjeras o nacionales privadas para visita turística a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en apego a lo establecido en el artículo 6 de la LOTAIP, a efecto de proteger la información confidencial de pasajeros y tripulación de la embarcación, no se publicará los datos tales como: nombres y apellidos, números de pasaportes/DNI/CC y nacionalidad, dicha información se registrará en una Ficha (Anexo 1) de manera física o digital, que únicamente constará en el expediente formado que se encontrará bajo custodia de la Dirección de Uso Público.

Tercera.- Las resoluciones administrativas de carácter operativo al amparo del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, se eximirán de ser revisadas y aprobadas por la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG, debiendo para el efecto legal pertinente, la Dirección Administrativa requirente cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3 de este instrumento, además de observar lo estipulado en los artículos 4, 5 y 6 de la presente resolución; así como también, asignar a un servidor/a de un Proceso o Subproceso de su área, para que en reemplazo de la Dirección de Asesoría Jurídica asuma en lo pertinente y cumpla con lo estipulado en el artículo 8 de la presente resolución.

Cuarta.- Las resoluciones administrativas de carácter operativo al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, se eximirán de ser revisadas y aprobadas por la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG, debiendo para el efecto legal pertinente, la Dirección Administrativa requirente cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3, además de observar lo estipulado en los artículos 4, 5 y 6 de la presente resolución; así como también, asignar a un servidor/a de un Proceso o Subproceso de su área, para que en reemplazo de la Dirección de Asesoría Jurídica asuma en lo pertinente y cumpla con lo estipulado en el artículo 8 del presente instrumento. No obstante, de lo señalado, en caso de que el Director Administrativo Financiero del PNG, considere que determinados procesos por su complejidad, deban de ser revisadas las propuestas de resolución para declaratoria de: inicio, adjudicación, fallida, cancelada o desierta, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG, podrá requerir la respectiva revisión siguiendo el procedimiento establecido en la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución N.- 0000037, de fecha 09 de mayo del 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera, al Subproceso de Documentación y Archivo, al Subproceso de Contratación Pública, al Proceso de Gestión Administrativa, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Ecosistemas, a la Dirección de Uso Público, a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social, a la Dirección de Gestión Ambiental, a la Dirección de Planificación Institucional, y a las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela.

Segunda.- De la certificación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 30 días del mes de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 30 días del mes de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
**Responsable (e) Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.